Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Informática Jurídica.

Última Reforma: Texto original

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2014/12/09
Promulgación	2014/12/23
Publicación	2014/12/24
Vigencia	2015/01/01
Expidió	LII Legislatura
Periódico Oficial	5246 Séptima Sección “Tierra y Libertad”

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, XIII Y XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON LOS SIGUIENTES:

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

A) MEDIANTE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE ASAMBLEA DE LA LII LEGISLATURA, QUE TUVO VERIFICATIVO EL PASADO DÍA 08 DE OCTUBRE DE 2014, SE RECIBIÓ LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, PRESENTADA POR EL C. FRANCISCO NAVARRETE CONDE, PRESIDENTE MUNICIPAL.

B) EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, TURNÓ A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA LA INICIATIVA ENUNCIADA EN EL PROEMIO DEL PRESENTE, EL DÍA 9 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES, FUERA REVISADA Y ESTUDIADA CON EL FIN DE DICTAMINARLA DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO, AMBOS PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

C) EN SESIÓN DE COMISIÓN Y REUNIDO EL QUÓRUM LEGAL, FUE ANALIZADO, DISCUTIDO Y APROBADO EL PRESENTE DICTAMEN, PARA SER PRESENTADO A LA ASAMBLEA EN EL PRIMER PERÍODO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

Aprobación 2014/12/09
Promulgación 2014/12/23
Publicación 2014/12/24
Vigencia 2015/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5246 Séptima Sección “Tierra y Libertad”

www.morelos.gob.mx

II. ANTECEDENTES.

MEDIANTE SESIÓN DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 01 DE OCTUBRE DEL 2014, SE APROBÓ POR EL AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, MISMA QUE FUE PRESENTADA A ESTE CONGRESO EL DÍA 01 DE OCTUBRE DEL 2014 MEDIANTE OFICIO NÚMERO PMT/PM/0396/09-2014.

EL AYUNTAMIENTO ACOMPAÑÓ COMO ANEXO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR ESCRITO Y EN MEDIO MAGNÉTICO, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN EN MENCIÓN.

III. MATERIA DE LA INICIATIVA.

EN LA INICIATIVA EN ESTUDIO EL AYUNTAMIENTO PROPONE:
"CONSIDERACIONES GENERALES

I. EL PRESENTE PROYECTO SE ELABORA CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE LAS LEYES GENERALES DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y DEL ESTADO DE MORELOS, LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS; DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS, LEY DE PRESUPUESTO CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICÓ DEL ESTADO DE MORELOS; LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y EN GENERAL DE TODAS LAS LEYES DE CARÁCTER FISCAL QUE ESTABLECEN PERCEPCIONES QUE OBTENDRÁ EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015 POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y OTROS INGRESOS.

II. EN CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA EN MATERIA IMPOSITIVA, EN RELACIÓN A LOS CONVENIOS EN LOS QUE SE ADHIERE EL ESTADO DE

MORELOS; AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL; QUE INDICA QUE DEBE LLEVARSE A CABO INTEGRALMENTE Y NO SOLO EN RELACIÓN CON ALGUNOS INGRESOS DE LA FEDERACIÓN, ES POR ELLO QUE EL PRESENTE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS, NO MANTIENE EN VIGOR IMPUESTOS QUE, CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, Y A LOS CONVENIOS SUSCRITOS EN ESTA MATERIA CON LA FEDERACIÓN Y LAS LEYES FISCALES, ESTABLECEN NO APLICARLOS.

III. AL MOMENTO DE ELABORAR EL PRESENTE PROYECTO SE DESCONOCE LA PERSPECTIVA DE PRESUPUESTO QUE ELABORARA EL GOBIERNO DEL ESTADO, POR LO QUE SE HA TOMADO EL ANTECEDENTE ESTADÍSTICO DE LAS PARTICIPACIONES QUE HA RECIBIDO EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, EN LOS ÚLTIMOS TRES EJERCICIOS.

CONSIDERACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

IV. EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2008, SE PUBLICÓ LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, SU ARTÍCULO NÚMERO UNO, ESTABLECE LOS CRITERIOS GENERALES QUE REGIRÁN LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, TENIENDO UN CARÁCTER OBLIGATORIO PARA LA FEDERACIÓN, ESTADOS Y MUNICIPIOS; CON EL PROPÓSITO DE LOGRAR ARMONIZAR CONTABLEMENTE A TODAS LAS DEPENDENCIAS PÚBLICAS DEL PAÍS, Y ESTAR EN POSIBILIDADES DE EMITIR ESTADOS FINANCIEROS ARMONIZADOS.

V. DE LA MISMA FORMA EL ARTÍCULO SÉPTIMO DEL MISMO ORDENAMIENTO, DETERMINA QUE LOS ENTES PÚBLICOS ADOPTARAN E IMPLEMENTARAN, CON CARÁCTER OBLIGATORIO, LAS DECISIONES QUE TOME EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, SIENDO EL CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, EL ENCARGADO DE COORDINAR LOS TRABAJOS EN LA ENTIDAD, PARA ESTE FIN DE ACUERDO AL ARTÍCULO UNO DEL CITADO ORDENAMIENTO.

VI. EL CONAC PUBLICO EL 16 DE MAYO DEL 2013, EL ACUERDO NÚMERO 1, DONDE ACORDÓ NUEVOS PLAZOS PARA LA EMISIÓN DE CUENTAS

PÚBLICAS ARMONIZADAS, DANDO DE PLAZOS A LOS MUNICIPIOS HASTA EL 30 DE JUNIO DEL 2015.

VII. EL PASADO 3 DE ABRIL DEL 2013, EL CONAC EMITIÓ DIVERSOS DOCUMENTOS ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN: NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS. NORMA PARA LA DIFUSIÓN A LA CIUDADANÍA DE LA LEY DE INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS; NORMA PARA LA DIFUSIÓN A LA CIUDADANÍA DE LA LEY DE INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS. ASÍ TAMBIÉN PUBLICÓ, EL DOCUMENTO “NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS”, EN EL QUE SE ESTABLECE EL ORDEN EN QUE SE DEBE PRESENTAR LA EXPECTATIVA DE INGRESOS A RECAUDAR. RAZÓN POR LA QUE ESTE PROYECTO PRESENTA UN FORMATO IGUAL AL DE LA LEY APROBADA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

VIII. LINEAMIENTOS QUE EL PRESENTE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS, CUMPLE EN SU TOTALIDAD.

CONSIDERACIONES DE ESTRUCTURA PRESUPUESTAL.

IX. EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO TERCERO DE LA LEY DE PRESUPUESTO CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO, EL PRESENTE PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY SE ELABORÓ CON BASE A LO SEÑALADO EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.

CONSIDERACIONES DE ESTIMACIÓN DE INGRESOS

X. ESTA INICIATIVA EN CUANTO AL OBJETO, SUJETO, BASE, TARIFA, Y PERIODO DE PAGO SE REMITE A LOS ESTABLECIDO PARA ESTOS CONCEPTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL Y A LA DEL ESTADO, AL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO; ASÍ COMO OTRAS LEYES FISCALES DE LAS QUE SE DERIVEN LOS INGRESOS QUE EL MUNICIPIO ESTÁ FACULTADO A PERCIBIR Y CONFORME A LA AUTONOMÍA

HACENDARIA CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO, MISMAS QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS.

XI. LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, HA TENIDO UN COMPORTAMIENTO REGULAR A LA ALZA EN LOS EJERCICIOS 2011, 2012 Y 2013, LO QUE SE CONSIDERÓ EN EL PROYECTADO DEL 2014, SIN CONFUNDIR LAS VARIANTES QUE HAN REPRESENTADO LOS PRÉSTAMOS QUE SE RECIBIERON POR PARTE DE BANOBRAS, EN EL EJERCICIO 2011 Y EN EL EJERCICIO 2012 POR SUBSIDIOS PARA OBRAS DE AGUA POTABLE.

XII. DEL ANÁLISIS DE LOS INGRESOS HISTÓRICOS DEL SE OBTUVO QUE ESTOS SE HAN INCREMENTADO EN FORMA REGULAR TENIENDO UN ALZA EN 2012 DEL 4.182% EN RELACIÓN CON EL 2011; Y EN EL PROYECTADO DEL 2013 SE OBTENDRÁ UN INCREMENTO DEL 20.78% EN RELACIÓN CON EL 2012, Y QUE EL EJERCICIO FISCAL 2014, SE TIENE LA PERSPECTIVA DE UN INCREMENTO DEL 26.04% EN RELACIÓN CON LO RECAUDADO EN EL EJERCICIO FISCAL 2013. YA QUE POR GESTIÓN DEL AYUNTAMIENTO SE OBTUVO UN INCREMENTO IMPORTANTE TANTO EN LA RECAUDACIÓN DE RECURSOS PROPIOS ASÍ COMO LOS OBT5ENIDOS POR PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.

LO ANTERIOR A PESAR DE LA DISMINUCIÓN DE PARTICIPACIONES DE QUE FUE OBJETO EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, EN EL EJERCICIO 2013 EN RELACIÓN DEL EJERCICIO 2012 EN EL QUE SE NOS DISMINUYÓ UN 13% DE PARTICIPACIONES, Y QUE REPRESENTO UNA CANTIDAD DE $6,139,959.79 (SEIS MILLONES, CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL, NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 79/100 M.N.)

XIII. SU FUENTE MÁS IMPORTANTE DE CAPTACIÓN DE RECURSOS SON LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ESTATALES, EN SEGUNDO TÉRMINO LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES POR LO QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, SE PRETENDE FORTALECER LA CAPTACIÓN DE RECURSOS PROPIOS, POR MEDIO DE ABATIR EL REZAGO EN LOS PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL, EN EL REGISTRO CATASTRAL, Y EN EL PAGO DE DERECHOS POR SERVICIOS DEL AGUA POTABLE

AL ANALIZAR EL ENTORNO ECONÓMICO NACIONAL, ESTATAL Y DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLARA EL MUNICIPIO PARA FORTALECER LA RECAUDACIÓN, ASÍ COMO LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE RECAUDACIÓN QUE SE HA OBTENIDO EN LOS ÚLTIMOS AÑOS, SE ESTIMA QUE LA RECAUDACIÓN DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, TENDRÁ UN INCREMENTO DE SUS INGRESOS DE UN 3.38% EN RELACIÓN A LO ESTIMADO PARA EL EJERCICIO 2014.”

IV. METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

SE ACORDÓ RETOMAR LOS CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, CORRELACIONÁNDOLAS CON EL IMPACTO SOCIAL GENERADO EN SU POBLACIÓN POR SU APLICACIÓN, ASÍ MISMO, SE REALIZÓ POR PARTE DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA UN ANÁLISIS PORMENORIZADO PARA LA DETECCIÓN DE NECESIDADES EN CADA CASO EN CONCRETO Y FUERON TOMADOS EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE ESTUDIO:

a) JURÍDICO.- PROCEDENCIA Y VIABILIDAD JURÍDICA DE LAS CONTRIBUCIONES, ANALIZANDO LA PARTE EXPOSITIVA Y ARGUMENTATIVA DEL INICIANTE, HACIENDO UNA CORRELACIÓN DIRECTA CON LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES APLICABLES.
b) SOCIOECONÓMICO.- SE CONSIDERÓ CONVENIENTE PARA LA TOMA DE DECISIONES ATENDER A CIERTOS INDICADORES DEL MUNICIPIO, TALES COMO CAPACIDAD FINANCIERA, POBLACIÓN, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE SUS FINANZAS EN EL AÑO ANTERIOR.
c) CUANTITATIVO.- SE REALIZÓ UN ESTUDIO CUANTITATIVO DE TASAS, TARIFAS, Y CUOTAS DEL AÑO 2014 EN COMPARACIÓN CON LAS PROPUESTAS PARA EL 2015, IDENTIFICÁNDOSE CON PRECISIÓN LAS VARIACIONES PORCENTUALES Y CORRELATIVAMENTE SU PROCEDENCIA O JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

FINALMENTE, CABE SEÑALAR QUE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, SOSTUVIMOS DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO CON LOS PRESIDENTES Y TESOREROS MUNICIPALES, CON LA FINALIDAD DE ROBUSTECER EL PRESENTE DICTAMEN Y CONOCER LAS NECESIDADES QUE APREMIAN A LOS MUNICIPIOS.

V. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA NECESARIO SEÑALAR, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 32, 40, FRACCIÓN XXIX, Y 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE MORELOS, 11 Y 14, DE LA LEY DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DE NUESTRA ENTIDAD, Y 38, FRACCIÓN V Y 41, FRACCIÓN XVI, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS ELABORAR EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, PARA QUE UNA VEZ APROBADO POR SU CABILDO, SE CONVIERTA EN LA INICIATIVA FORMAL DE LA LEY DE INGRESOS.

ESTE CONGRESO DEL ESTADO ES COMPETENTE PARA CONOCER, ANALIZAR, APROBAR Y EN SU CASO MODIFICAR LA INICIATIVA OBJETO DEL PRESENTE DICTAMEN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y 32, PÁRRAFO SEGUNDO, 40 FRACCIÓN XXIX Y 115, PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS.

POR OTRA PARTE, NUESTRA CONSTITUCIÓN DIVIDE LAS ATRIBUCIONES ENTRE LOS MUNICIPIOS Y LOS ESTADOS EN CUANTO AL PROCESO DE REGULACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES, YA QUE LOS PRIMEROS TIENEN LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL PARA PROPONERLOS, Y LAS LEGISLATURAS ESTATALES, POR SU PARTE, TIENEN COMPETENCIA PARA TOMAR LA DECISIÓN FINAL SOBRE ESTOS ASPECTOS CUANDO APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS.

AHORA BIEN, CABE SEÑALAR QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO EN SUS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO.

SIENDO UNO DE ESTOS ÓRDENES DE GOBIERNO EL MUNICIPIO, QUE ES LA CÉLULA SOCIAL FUNDAMENTAL DE NUESTRA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, POR LO QUE SE DEBE CONTRIBUIR A SU DESARROLLO YA QUE ES TAREA PRIORITARIA, ASÍ COMO PARA CONSOLIDAR SU CAPACIDAD DE EJECUCIÓN Y CONTAR CON LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA ATENDER LOS SERVICIOS QUE CONSTITUCIONALMENTE ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE ES FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SE DESPRENDE DE LA INICIATIVA QUE LOS INGRESOS MUNICIPALES SE AGRUPAN, DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, QUE DEFINE LA FORMA EN QUE DEBEN REGISTRARSE LOS DIVERSOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LAS CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO AQUELLOS INGRESOS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL LE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, E IGUALMENTE LOS QUE SE ALLEGAN POR LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y COLABORACIÓN, TRANSFERENCIAS Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS, SUMÁNDOSE LOS QUE OBTIENE POR LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, A CARGO DE SUS ORGANISMOS PARAMUNICIPALES.

ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA, QUE UNO DE LOS OBJETIVOS PRIMORDIALES CON LA APROBACIÓN DE DICHA INICIATIVA, ES LA CONSERVACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA, YA QUE SE REQUIERE GARANTIZAR A LOS CONTRIBUYENTES LA CERTEZA DE QUE LAS CONTRIBUCIONES SE ENCUENTRAN PREVISTAS

EN UN ORDENAMIENTO LEGAL, QUE SIGUIÓ UN PROCESO LEGISLATIVO Y QUE FUE APROBADO POR EL CONGRESO.

LA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA NECESARIO PREVER EN LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL, LA GRATUIDAD EN LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE REGISTRO DE NACIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 4, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE JUNIO DE ESTE AÑO.

ASIMISMO, ESTABLECER DICHA GRATUIDAD POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, A LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS.

MISMA SITUACIÓN ACONTECE CUANDO SE TRATE DE ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA, DEBERÁ SER GRATUITO.

ES VALORACIÓN DE ESTA COMISIÓN, QUE TENIENDO EN CONSIDERACIÓN LA SITUACIÓN POR LA QUE ATRAVIESA LA ECONOMÍA DEL ESTADO Y DE LAS FAMILIAS, NO SE PERMITE AUTORIZAR PARA EL EJERCICIO DE 2015, NINGÚN INCREMENTO, ASÍ COMO TAMPOCO LA CREACIÓN DE NUEVAS CONTRIBUCIONES.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

I. IMPUESTOS;
II. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL;
III. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS;
IV. DERECHOS;
V. PRODUCTOS;
VI. APROVECHAMIENTOS;
VII. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS;
VIII. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES;
IX. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS, Y
X. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS; POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL H. AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS.

LOS INGRESOS SEÑALADOS EN EL INCISO II DE ESTE ARTÍCULO, POR LA NATURALEZA ADMINISTRATIVA Y FISCAL, Y EN CONCORDANCIA CON LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, EL MUNICIPIO NO RECAUDARÁ ESTE TIPO DE INGRESO. PERO POR EFECTOS DE LA NORMATIVIDAD EMITIDA POR LA CONAC SE HACE MENCIÓN.

LOS INGRESOS SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN X DE ESTE ARTÍCULO, A LA FECHA DE ELABORACIÓN DE LA PRESENTE LEY, SE ESTUDIA LA POSIBILIDAD DE ADQUIRIR CRÉDITOS FINANCIEROS PARA LA ELABORACIÓN DE OBRA PÚBLICA; POR LO QUE EL CABILDO DETERMINARÁ EN SU MOMENTO OPORTUNO, LA POSIBILIDAD DE SOLICITAR ALGÚN TIPO DE CRÉDITO FINANCIERO.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

ENTIDAD FEDERATIVA/MUNICIPIO INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015				ESTIMACIÓN DE INGRESOS
TOTAL				$ 130,772,905.15
IMPUESTOS				$ 14,274,432.92
	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS			$ -
			IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS	$ -
	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO			$

				6,579,744.73
			IMPUESTO PREDIAL	$ 6,579,744.73
	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES			$ 3,945,626.00
			IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	$ 3,945,626.00
	IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR			
	IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES			
	IMPUESTOS ECOLÓGICOS			$ -
			IMPUESTOS ECOLÓGICOS	$ -
	ACCESORIOS			$ -
	OTROS IMPUESTOS			$ 3,749,062.18
			IMPUESTO ADICIONAL	$ 3,749,062.18
	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO			$ -
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL				$ -
	APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA			
	CUOTAS PARA EL SEGURO SOCIAL			
	CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO			
	OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL			
	ACCESORIOS			
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS				$ 2,640,600.59
	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS			$

				2,640,600.59
			CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	$ 2,640,600.59
	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO			
DERECHOS				$ 11,116,686.10
	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO			$ 11,116,686.10
			DERECHOS DE DRENAJE, ALCANTARILLADO, AGUAS RESIDUALES	$ -
			DERECHOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL RESIDUOS	$ 42,928.28
			DERECHOS ALUMBRADO PÚBLICO	$ 3,753,457.36
			DERECHOS PANTEONES	$ 321,864.85
			DERECHOS REGISTRO CIVIL	$ 830,056.46
			DERECHOS RASTROS	$ 114,830.71
			DERECHOS AUTORIZACIÓN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	$ 456,266.37
			DERECHOS CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES	$ 161,370.90
			DERECHOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO	$ 1,473,331.67

			DERECHOS FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	$ -
			DERECHOS PUBLICIDAD Y ANUNCIOS	$ 26,807.01
			DERECHOS DE ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PUBLICA	$ 175,445.63
			DERECHOS DE AGUA POTABLE	$ 3,235,172.24
			DERECHOS DE SERVICIOS CATASTRALES	$ 478,547.37
			DERECHOS MATERIALES UDIP	
			DERECHOS SERVICIOS TRÁNSITO MUNICIPAL	$ 46,607.26
			DERECHOS SERVICIOS DIF	$ 151,704.21
	DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS			
	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS			
	OTROS DERECHOS			
	ACCESORIOS			
	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO			
PRODUCTOS				$ 6,793,176.58
	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE			$ 829,207.11
			PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	$ 829,207.11
	PRODUCTOS DE CAPITAL			$ 3,295,350.14
			PRODUCTOS DE CAPITAL	$ 3,295,350.1

	4
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$ 2,668,619.33
APROVECHAMIENTOS	$ 1,580,703.50
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	$ -
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	$ -
APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	$ 1,580,703.50
APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	$ 1,580,703.50
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$ -
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	$ -
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	$ -
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	$ -
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES	
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	$ -
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	$ 94,367,305.48

	PARTICIPACIONES			$ 52,452,232.80
		LAS QUE GENERE EL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL		$ 52,452,232.80
			FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	$ 36,202,881.74
			FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	$ 12,106,969.89
			IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	$ 654,907.88
			IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	$ 387,495.75
			FONDO DE COMPENSACIÓN	$ -
			FONDO DE FISCALIZACIÓN	$ 1,772,624.45
			CUOTA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIÉSEL	$ 1,327,353.10
			FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	$ -
		LAS QUE SE GENEREN POR EL ESTADO		$ -
			PARTICIPACIONES ESTATALES	
	APORTACIONES			$ 41,915,072.68
		FEDERALES		$ 38,282,222.68

			FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	$ 15,955,595.98
			FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	$ 22,326,626.70
			FONDO DE APORTACIÓN MÚLTIPLE	
		ESTATALES		$ 3,632,850.00
			FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO	$ 3,632,850.00
	CONVENIOS			
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS				$ -
	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO			
	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO			
	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES			
	AYUDAS SOCIALES			
	PENSIONES Y JUBILACIONES			
	TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS			
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS				$ -
	ENDEUDAMIENTO INTERNO			
	ENDEUDAMIENTO EXTERNO			

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO LAS CANTIDADES PREVISTAS. PARA LOS CONCEPTOS DE FONDOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, SE AJUSTARÁN EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS

QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 PARA EL EJERCICIO 2015, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY QUE DEBEN PAGAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SE ENCUENTRAN EN LA SITUACIÓN JURÍDICA O DE HECHO PREVISTOS POR LA MISMA Y QUE SEAN DISTINTAS DE LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Y DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 4.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ BIMESTRALMENTE Y SE LIQUIDARÁ BIMESTRALMENTE Y, SE PODRÁ PAGAR EN FORMA ANTICIPADA LA CONTRIBUCIÓN POR CONCEPTO DEL IMPUESTO PREDIAL SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
IMPUESTO PREDIAL	
I. INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES POR LOS PRIMEROS $70.000.00	2 AL MILLAR

II. INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES SOBRE EL EXCEDENTE DE LOS PRIMEROS $70,000.00	3 AL MILLAR
III. INMUEBLES RÚSTICOS	2 AL MILLAR

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS

TRANSACCIONES

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 5.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2% (DOS POR CIENTO) SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DE LOS SIGUIENTES TIPOS DE AVALÚOS: BANCARIO, CATASTRAL, COMERCIAL O DE OPERACIÓN DE LOS INMUEBLES; CUYO AVALUÓ SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2 %

CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS ECOLÓGICOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS ECOLÓGICOS.

ARTÍCULO 6.- LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA ECOLÓGICA, SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE Y DE ACUERDO CON EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN.

I. POR DERRIBO DE ÁRBOLES EN ZONAS URBANAS, LA CUOTA APLICABLE POR ÁRBOL DERRIBADO	7 A 10 S.M.V.
II. POR LA AUTORIZACIÓN DE PODAS SEVERAS (CORTAR 2/3 DE LA ALTURA TOTAL DEL ÁRBOL COMO MÁXIMO),	8 A 10 S.M.V.

CUOTA APLICABLE POR ÁRBOL.	
III. POR LA AUTORIZACIÓN DE PODA SEVERA (CORTAR ½ DE LA ALTURA TOTAL DEL ÁRBOL COMO MÁXIMO CUOTA APLICABLE POR ÁRBOL)	4 A 5 S.M.V.
IV. POR LA AUTORIZACIÓN DE REMOCIÓN DE VEGETACIÓN PARA LA LIMPIEZA DE TERRENOS AGROPECUARIOS Y FRUTÍCOLAS, POR HECTÁREA	6 A 150 S.M.V.
V. POR SACAR MATERIAL ORGÁNICO COMPOSTA COMPACTADORA LLENA	6 A 10 S.M.V.
VI. POR SACAR MATERIAL ORGÁNICO COMPOSTA 1/2 COMPACTADORA	3 A 6 S.M.V.

CAPÍTULO QUINTO
OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO ADICIONAL.

ARTÍCULO 7.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL, LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN ESTA LEY, SERÁN SUJETOS AL PAGO DE DICHO IMPUESTO LOS SUJETOS QUE TENGAN A SU CARGO DIRECTA O SOLIDARIAMENTE LOS PAGOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, ES BASE PARA ESTE IMPUESTO LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS, LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25%. CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

I. IMPUESTO DE TRASLADO DE DOMINIO, ASÍ COMO DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS SE APLICARÁ COMO SIGUE: a) PARA APOYO A LA EDUCACIÓN. b) PRO-UNIVERSIDAD. c) PARA FONDO DE FOMENTO A LA INDUSTRIALIZACIÓN.	15% 5% 5%
II. LOS DEMÁS IMPUESTOS Y DERECHOS. a) GENERAL PARA EL MUNICIPIO.	25%

Aprobación 2014/12/09
Promulgación 2014/12/23
Publicación 2014/12/24
Vigencia 2015/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5246 Séptima Sección “Tierra y Libertad”

www.morelos.gob.mx

RESPECTO DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 125, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA CONDONACIÓN DE ESTA CONTRIBUCIÓN SÓLO PROCEDERÁ CUANDO SE REALICE POR LOS PRESIDENTES MUNICIPALES O LOS AYUNTAMIENTOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SON LAS ESTABLECIDAS EN LEY A CARGO DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SE BENEFICIEN DE MANERA DIRECTA POR OBRAS PÚBLICAS.

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 8.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE ESTABLECE EL TÍTULO TERCERO, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIONES, EN SU CASO: TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO; GAS; PAVIMENTOS O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO; GUARNICIONES; BANQUETAS; ALUMBRADO PÚBLICO; TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO Y DE GAS.

SE CAUSARÁN CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO Y EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE, SIEMPRE Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

I. SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;
II. SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO, ASÍ COMO POR RECIBIR SERVICIOS QUE PRESTA EL ESTADO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, EXCEPTO CUANDO SE PRESTEN POR ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS U ÓRGANOS DESCONCENTRADOS CUANDO EN ESTE ÚLTIMO CASO, SE TRATE DE CONTRAPRESTACIÓNES QUE NO SE ENCUENTREN PREVISTAS EN LAS LEYES FISCALES RESPECTIVAS. TAMBIÉN SON DERECHOS LAS CONTRIBUCIONES A CARGO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS POR PRESTAR SERVICIOS EXCLUSIVOS DEL ESTADO.

CAPÍTULO PRIMERO
DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 9.- SE AUTORIZA AL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE TEPOZTLÁN, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE DRENAJE O ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS.

SON SUJETOS DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS URBANOS DEL MUNICIPIO, QUE RECIBEN EL SERVICIO DE DRENAJE. PRESTADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAJE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA

POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE POR METRO LINEAL FRENTE A LA VÍA PÚBLICA.	
a. PREDIOS CONSTRUIDOS POR METRO LINEAL FRENTE A LA VÍA PÚBLICA.	0.5 SM.V.
b. PREDIOS BALDÍOS SIN BARDA O CERCADOS, POR METRO LINEAL FRENTE A LA VÍA PÚBLICA.	1.5 S.M.V
C. EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR METRO LINEAL FRENTE A LA VÍA PÚBLICA	2.5 S.M.V.
d) EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR METRO LINEAL FRENTE A LA VÍA PÚBLICA 2 S.M.V.	2 S.M.V.
e) SERVICIOS DE DESAZOLVE POR VIAJE	10 A 17 S.M.V.

LOS DERECHOS CONSIGNADOS EN ESTE ARTÍCULO, SERÁN CUBIERTOS EN FORMA BIMESTRAL, DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS DE CADA MES, EN LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE.

CAPÍTULO SEGUNDO

LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 10.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y SERVICIO DE TRANSPORTACIÓN, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I. POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA	
A) PREDIOS CONSTRUIDOS Y BALDÍOS	0.50 A 10 S.M.V.
B) EMPRESAS, HOTELES, RESTAURANTES Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU	5 A 15 S.M.V.

DOMICILIO, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN	
C) DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS, EMPRESAS, Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CUYOS ARTÍCULOS GENEREN O TIREN EN VÍA PÚBLICA BASURA POR CADA TONELADA O FRACCIÓN.	10 A 20 S.M.V.
D) LOS USUARIOS QUE UTILICEN EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA.	0.03 A 4 S.M.V.
E) OTROS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA	1 A 10 S.M.V.

LOS DERECHOS CONSIGNADOS EN ESTE ARTÍCULO, SERÁN CUBIERTOS EN FORMA BIMESTRAL, DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS DE CADA MES, EN LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE.

SERÁN CONSIDERADAS COMO VÍA PÚBLICA, LAS VÍAS DE ACCESO A LOS PREDIOS.

CAPÍTULO TERCERO
ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 11.- LOS DERECHOS DE POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP), SE CAUSARÁN Y SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES, Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE

ELECTRICIDAD EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE EN CASO DE EXISTIR, PARA EFECTO DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADO EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO, LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

CAPÍTULO CUARTO
POR SERVICIO DE PANTEONES

ARTÍCULO 12.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
PANTEONES	
I. INHUMACIONES	
A) CLASE NORMAL	1 A 20 S.M.V.
B) DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	11 A 21 S.M.V.
C) CONSTRUCCIÓN DE NICHOS	4 A 12 S.M.V.

II. SERVICIOS DIVERSOS	.
A) INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18:00 HORAS, ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA	2 A 16 S.M.V.
B) EXHUMACIONES	2 A 11 S.M.V.
C) REINHUMACIONES	2 A 11 S.M.V.
D) TRASPASO DE FOSA	8 A 30 S.M.V.
E) ADQUISICIÓN DE URNAS PARA CENIZAS A PERPETUIDAD	
a) LAS URNAS LOCALIZADAS A 1.85 MTS. DEL PISO CONTADOS DE FORMA ASCENDENTE	57 A 65 S.M.V.
b) LAS URNAS LOCALIZADAS PASANDO LOS 1.85 MTS.	40 A 49 S.M.V.
III. OTROS SERVICIOS	.
A) LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES POR ORDEN JUDICIAL	
a) ANTES DE 7 AÑOS	6 A 21 S.M.V.
b) DESPUÉS DE SIETE AÑOS	11 A 21 S.M.V.
B) ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN LOTE DE PANTEÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS	16 A 30 S.M.V.
IV. OTROS NO ESPECIFICADOS	
A) EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE PANTEONES	1 A 5 S.M.V.
B) REAPERTURA / REMODELACIÓN DE PANTEÓN	2 A 20 S.M.V.

CAPÍTULO QUINTO
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 13.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
REGISTRO CIVIL	
I. EXPEDICIÓN DE ACTAS.	
A) ORDINARIAS	0.30 A 5

	S.M.V.
II. REGISTRO DE NACIMIENTO	
A) REGISTRO DE NACIMIENTO ORDINARIO	GRATUITO
B) REGISTRO EXTEMPORÁNEO	2 A 8 S.M.V.
II.1 COPIAS CERTIFICADAS	3
POR LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE ACTA NACIMIENTO.	GRATUITO
POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, POR PARTE DE LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS.	GRATUITO
III. REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS	I. A 8 S.M.V.
IV. REGISTRO DE ADOPCIONES	5 A 20 S.M.V.
V. MATRIMONIOS	
A) ACUDIENDO A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	1 A 16 S.M.V.
ACUDIENDO A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES	10 A 20 S.M.V.
B) EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS HÁBILES	5 A 40 S.M.V.
C) EN DOMICILIOS PARTICULARES, SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS	15 A 40 S.M.V.
D) EN LUGARES DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE EVENTOS (SALONES, FINCAS, JARDINES, RESTAURANTES, HOTELES, POSADAS, ETC.)	15 A 65 S.M.V.
E) CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	5 A 20 S.M.V.
VI. DIVORCIOS	
A) REGISTRO DE DIVORCIOS.	5 A 35 S.M.V.
B) DIVORCIO ADMINISTRATIVO	40 A 60 S.M.V.
VII. HABILITACIÓN DE EDAD	2.5 S.M.V.
VIII. ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL	2 A 5 S.M.V.

ESTATAL.	
IX. ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA .	GRATUITO
X. ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL.	2 A 6 S.M.V.
A) REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO	2 S.M.V.
XI. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO.	1 S.M.V.
XII. INSERCIONES:	
A) EN ACTAS DE MATRIMONIO:	2 A 5 S.M.V.
B) EN ACTAS DE NACIMIENTO:	2 A 5 S.M.V.
C) EN ACTAS DE DEFUNCIÓN:	2 A 5 S.M.V
D) EN OTRO TIPO DE ACTAS	2 A 5 S.M.V.
XIII. COTEJO DE ACTAS	2 A 5 S.M.V.
XIV. CERTIFICACIONES DE ACTAS	2 A 5 S.M.V.
XV. CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	2 A 5 S.M.V.
XVI. ACTAS DE SUPERVIVENCIA	2 A 5 S.M.V.
XVII. CORRECCIÓN DE ACTAS	2 A 5 S.M.V.
XVIII. BÚSQUEDAS	
A) DE REGISTRO DE NACIMIENTOS	2 A 5 S.M.V.
B) DE REGISTRO DE MATRIMONIOS	2 A 5 S.M.V.
XIX. DE REGISTRO DE DEFUNCIONES	GRATUITO
XIX. DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE	2 A 5 S.M.V.
XX. CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTERIORES	2 A 5 S.M.V.
XXI. REGISTROS DE NIÑOS FINADOS	GRATUITO
XXII. TRASLADOS FUERA DEL ESTADO	GRATUITO
XXIII. TRASLADOS DENTRO DEL ESTADO	GRATUITO

XXIV. TRASLADOS FUERA DEL PAÍS	GRATUITO
XXV. REGISTRO DE FINADOS DESPUÉS DE LAS 24 HORAS DE FALLECIDOS.	5 A 10 S.M.V.
XXVI. DECLARACIÓN DE LA DEFUNCIÓN POSTERIOR A LOS 15 DÍAS DE OCURRIDA	60 A 100 S.M.V.

CAPÍTULO SEXTO
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RASTRO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I. MATANZA DE GANADO POR CABEZA	
A) BOVINO DE 50 KG. EN ADELANTE	0.20 A 3 S.M.V.
B) BOVINO DE MENOS DE 50 KG.	0.20 A 3 S.M.V.
C) PORCINO	0.20 A 3 S.M.V.
D) OVINO, CAPRINO	0.20 A 3 S.M.V.
E) EQUINO, ASNAL, MULAR, ETC.	0.70 A 3 S.M.V.
F) CONEJOS Y OTROS	0.20 A 3 S.M.V.
G) AVES SACRIFICADAS	0.20 A 3 S.M.V.
II. POR ESTANCIA DE GANADO:	
A) USO DE BÁSCULAS:	
a) GANADO BOVINO POR CABEZA	0.18 A 3 S.M.V.
b) TERNERA, PORCINOS Y OVICAPRINO	0.18 A 3

Aprobación 2014/12/09
Promulgación 2014/12/23
Publicación 2014/12/24
Vigencia 2015/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5246 Séptima Sección “Tierra y Libertad”

www.morelos.gob.mx

	S.M.V.
B) USO DEL PISO PASADAS 24 HORAS DEL DESEMBARCO DIARIAMENTE POR CABEZA:	
a) GANADO VACUNO	0.20 A 3 S.M.V.
b) TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO	0.18 A 2 S.M.V.
c) GANADO NO ESPECIFICADO:	0.20 A 2 S.M.V.
CUANDO CUALQUIER ANIMAL PERMANEZCA MÁS DE TRES DÍAS SIN SER SACRIFICADO PAGARÁ POR CADA DÍA ADICIONAL DE ESTANCIA EN LOS CORRALES.	
III. POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL:	
A) POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES HASTA EL CORRAL	1.3 A 3 S.M.V.
B) POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	0.18 A 3 S.M.V.
C) ALIMENTACIÓN DIARIA POR CADA ANIMAL	0.55 A 3 S.M.V.
D) TRANSPORTE DE SEMOVIENTES Y / O BIENES SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA.	0.18 A 2 S.M.V.
IV. OTROS SERVICIOS	
A) REGISTRO Y REFRENDO DE FIERROS QUEMADORES	1 A 2 S.M.V.
B) FACTURA DE COMPRA-VENTA (POR CABEZA) GANADO	0.23 A 2 S.M.V.
C) GUÍAS DE TRANSPORTE	0.20 A 2 S.M.V.
D) INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO	1 A 4 S.M.V.

CAPÍTULO SÉPTIMO
POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 15.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS, SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS.

CONCEPTO	CUOTA
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
A) POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS, LOCALES, O PRESTACIÓN DE SERVICIOS CUYOS GIROS SEAN DE ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:	
A) POR LA LICENCIA NUEVA	
a) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	20 A 115 S.M.V.
b) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	20 A 115 S.M.V.
c) FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	15 A 80 S.M.V.
d) FONDA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	15 A 80 S.M.V.
e) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	15 A 80 S.M.V.
f) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	20 A 100 S.M.V.
g) EXPENDIOS DE PULQUE	20 A 60 S.M.V.
h) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA	15 A 80 S.M.V.
i) RESTAURANTE BAR	50 A 300 S.M.V.
j) SE SUGIERE RESTAURANTE BAR AND GRILL	50 A 300 S.M.V
k) RESTAURANTE BAR GALERÍA	50 A 300 S.M.V
l) RESTAURANTE BAR CAFETERÍA	50 A 300 S.M.V.

m) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	50 A 300 S.M.V.
n) RESTAURANTE BAR CON SERVICIOS DE EVENTOS	50 A 300 S.M.V.
o) MINI SÚPER ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	20 A 600 S.M.V.
p) DEPÓSITO DE CERVEZA CON VENTA AL PÚBLICO EN GENERAL	70 A 500 S.M.V.
q) CAFETERÍA BAR CON VENTA DE ALIMENTOS	20 A 300 S.M.V.
r) HOTELES CON RESTAURANT BAR :	
1) DE 1 A 4 CUARTOS	55 A 67 S.M.V.
2) DE 5 A 7 CUARTOS	68 A 79 S.M.V.
3) DE 8 A 10 CUARTOS	80 A 91 S.M.V.
4) DE 11 A 14 CUARTOS	92 A 107 S.M.V.
5) DE 15 A 17 CUARTOS	108 A 122 S.M.V.
6) DE 18 A 20 CUARTOS	123 A 137 S.M.V.
7) DE 21 A 24 CUARTOS	138 A 153 S.M.V.
8) DE 25 A 27 CUARTOS	154 A 168 S.M.V.
9) DE 28 A 30 CUARTOS	169 A 183 S.M.V.
10) DE 31 A MÁS CUARTOS	184 A 300 S.M.V.
B) POR LA REVALIDACIÓN ANUAL	
a) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	10 A 50 S.M.V.
b) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	11 A 55 S.M.V.
c) FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	5 A 20 S.M.V.
d) FONDA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN	5 A 20 S.M.V.

LOS ALIMENTOS	
e) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	5 A 25 S.M.V.
f) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	10 A 50 S.M.V.
g) EXPENDIOS DE PULQUE	15 A 40 S.M.V.
h) RESTAURANTE BAR	20 A 200 S.M.V.
i) RESTAURANTE BAR GALERÍA	20 A 200 S.M.V.
j) RESTAURANTE BAR CAFETERÍA	20 A 200 S.M.V.
k) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	20 A 200 S.M.V.
l) RESTAURANTE BAR CON SERVICIOS DE EVENTOS	20 A 200 S.M.V.
m) MINI SÚPER ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	10 A 50 S.M.V.
n) DEPÓSITO DE CERVEZA	20 A 150 S.M.V.
o) CAFETERÍA BAR CON VENTA DE ALIMENTOS	20 A 100 S.M.V.
p) HOTELES CON RESTAURANT BAR :	
1) DE 1 A 4 CUARTOS	30 A 36 S.M.V.
2) DE 5 A 7 CUARTOS	37 A 43 S.M.V.
3) DE 8 A 10 CUARTOS	44 A 50 S.M.V.
4) DE 11 A 14 CUARTOS	51 A 67 S.M.V.
5) DE 15 A 17 CUARTOS	68 A 84 S.M.V.
6) DE 18 A 20 CUARTOS	85 A 100 S.M.V.
7) DE 21 A 24 CUARTOS	101 A 117 S.M.V.
8) DE 25 A 27 CUARTOS	118 A 134 S.M.V.

9) DE 28 A 30 CUARTOS	135 A 150 S.M.V.
10) DE 31 A MÁS CUARTOS	151 A 200 S.M.V.
B) POR EL PERMISO EVENTO POR DÍA	5 A 20 S.M.V.
C) POR EL CAMBIO DE DOMICILIO, AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS A ESTE GIRO MERCANTIL O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO	3 A 8 S.M.V.
D) POR LA EXTENSIÓN DEL HORARIO OTORGADO EN LA LICENCIA COMERCIAL (POR ANUALIDAD)	
A) DE 1 A 2 HORAS	30 S.M.V.
B) DE 3 A 4 HORAS	50 S.M.V.

CAPÍTULO OCTAVO
POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS SIMPLES

ARTÍCULO 16.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES	
I. POR LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS.	
A) LEGALIZACIÓN DE FIRMAS.	2 A 4 S.M.V.
B) CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS ANTE EL JUZGADO DE PAZ.	5 A 10 S.M.V.
C) CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR.	1 A 4.5 S.M.V.
D) CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL	2 A 3.5 S.M.V.

CERTIFICADO.	
E) CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	2 A 3.5 S.M.V.
F) CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS	1.5 A 3.5 S.M.V.
II. CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD DEL BIEN RAÍZ	
A) POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS	1.5 A 3.5 S.M.V.
B) POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	2 A 3.5 S.M.V.
C) CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS.	2 A 3.5 S.M.V.
D) CERTIFICADO DE FECHAS DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES.	2 A 3.5 S.M.V.
E) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA:	
a) A UNO O DOS ESPACIOS	3 A 4.5 S.M.V.
b) COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO	3 A 4.5 S.M.V.
F) CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA A LAS EXPRESADAS	2 A 5 S.M.V.
G) CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	1 A 11 S.M.V.
H) LEGALIZACIÓN Y RATIFICACIÓN DE FIRMAS SOBRE PREDIOS (SEGÚN LOS METROS CUADRADOS.)	3 A 30 S.M.V.
III. CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS, ANTE EL JUZGADO DE PAZ	7 A 10 S.M.V.
IV. CONSTANCIA DE CONCUBINATO	1.5 A 3 S.M.V.
V. EN CUANTO A LAS COPIAS CERTIFICADAS DE CONSTANCIAS DE HECHOS, DE CONFORMIDAD, DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LOS INHERENTES A LA SINDICATURA MUNICIPAL Y JUZGADO DE PAZ.	2 A 7 S.M.V.
LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS	

FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	
A) LEGALIZACIÓN Y RATIFICACIÓN DE FIRMAS SOBRE PREDIOS (SEGÚN LOS METROS CUADRADOS) ANTE EL JUZGADO DE PAZ POR CONCEPTO DE CONTRATOS (COMPRAVENTA O CESIÓN DE DERECHOS)	4 A 35 S.M.V.
B) COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS DE INSPECCIONES DOMICILIARIAS A CAMPOS ABIERTOS REALIZADOS POR EL JUEZ DE PAZ	1 A 1.5 S.M.V.
VI. COPIAS CERTIFICADAS DE EXPEDIENTES PENALES Y CIVILES RADICADOS ANTE EL JUEZ DE PAZ	4 A 5 S.M.V.
VII. POR BÚSQUEDA Y EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS ELABORADAS EN EL JUZGADO CÍVICO	2 A 3 S.M.V.
VIII. CONSTANCIA DE NO ANTECEDENTES POR FALTAS ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS POR EL SÍNDICO MUNICIPAL	2 A 3 S.M.V.
IX. COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS	2 A 4.5 S.M.V.
X. POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE RESIDENCIA, DE ORIGEN, DE INGRESOS ECONÓMICOS, DE DEPENDENCIA ECONÓMICA, IDENTIDAD, LICENCIAS DE RADICACIÓN Y CARTA RESPONSIVA DEBIENDO OBSERVAR UNA FORMA HONESTA DE VIVIR.	0.35 A 2.5 S.M.V.
XI. CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA	3 A 50 S.M.V

CAPÍTULO NOVENO
POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 17.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA

POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	
I. CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIORES O EXTERIORES, POR METRO CUADRADO	0.06 A 4 S.M.V.
II. CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 20 METROS CUADRADOS DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
A) DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES POR METRO CUADRADO	0.30 A 5 S.M.V.
B) POR REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES YA EXISTENTES POR METRO CUADRADO	0.10 A 2 S.M.V.
III. CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR A 20 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR METRO CUADRADO	0.12 A 4 S.M.V.
IV. DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO	0.55 A 2 S.M.V.
V. POR DEMOLICIONES DE BARDAS, POR METRO LINEAL	0.55 A 2 S.M.V.
VI. POR DEMOLICIÓN DE DEPÓSITOS DE AGUA POR METRO CÚBICO	0.40 A 4 S.M.V.
VII. CONSTRUCCIÓN	
A) POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO	0.50 A 2 S.M.V.
B) FOSA SÉPTICA, POR PIEZA	1.3 A 17 S.M.V.
C) PLANTAS DE TRATAMIENTO POR METRO CÚBICO	1.7 A 2 S.M.V.
D) CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS	0.30 A 2 S.M.V.
E) CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE:	0.35 A 2 S.M.V.

F) ALBERCAS POR METRO CÚBICO	0.55 A 2 S.M.V.
G) PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO	0.25 A 2 S.M.V.
H) CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 METROS CUADRADOS	0.06 A 2 S.M.V.
I) CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA	0.06 A 2 S.M.V.
J) CONSTRUCCIÓN DE BARDA POR METRO LINEAL	0.40 A 2.5 S.M.V.
VIII. NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO	0.16 A .50 S.M.V.
IX. EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO	0.16 A .50 S.M.V.
X. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ DE 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO	.
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.16 A 4 S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.27 A 4 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS	0.27 A 4 S.M.V.
XI. POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA POR METRO CUADRADO	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.06 A .55 S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.06 A .80 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS	0.06 A 2 S.M.V.
XII. OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLES POR METRO CUADRADO EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 A .10 S.M.V.
B) CONDOMINIO Y RESIDENCIAS	0.05 A .20 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS	0.06 A .28 S.M.V.
XIII. USO DE EXPLOSIVOS POR METRO CÚBICO DE VOLUMEN A DEMOLER	

A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.35 A .12 S.M.V.
B) CONDOMINIO Y RESIDENCIAS	0.06 A .20 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS	0.65 A .28 S.M.V.
XIV. POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA EN	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.35 A .12 S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.05 A .12 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS	0.07 A .18 S.M.V.
XV. POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.22 A 1 S.M.V.
B) HOTELES Y COMERCIOS	0.85 A 2 S.M.V.
C) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y RESIDENCIAS	0.85 A 8 S.M.V.
XVI. LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO EN	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	2 A 4 S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	2 A 6 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS	2 A 6 S.M.V.
D) FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	4 A 9 S.M.V.
XVII. CONSTANCIA DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	2 A 5 S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	3 A 5 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS	4 A 7 S.M.V.
D) FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	4 A 7 S.M.V.
XVIII. DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DEL SUELO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN	
A) VIVIENDAS Y ESCUELAS	0.65 A 4 S.M.V.
B) RESIDENCIAS Y HOSPITALES	0.12 A 6 S.M.V.

C) HOTELES Y COMERCIOS	0.16 A 8 S.M.V.
D) INDUSTRIAS	0.27 A 11 S.M.V.
E) CONSTANCIA DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA	4 A 16 S.M.V.
F) POR APROBACIÓN DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE ESTACIONAMIENTO POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE UTILIZADA	0.07 A .55 S.M.V.
XIX. APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) DE CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO	
A) DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS	0.07 A .421 S.M.V.
B) DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS	0.05 A .175 S.M.V.
C) DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.02 A .080 S.M.V.
XX. APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLE Y/O, SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO	
A) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.25 A 1.3 S.M.V.
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.12 A .55 S.M.V.
C) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.02 A .35 S.M.V.
XXI. POR CIERRE PARCIAL DE CALLES Y/O AVENIDAS POR VARIOS CONCEPTOS	0.4 A 8 S.M.V.
XXII. APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RELOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO	
A) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.20 A 1.5 S.M.V.
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.12 A 2 S.M.V.
C) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.06 A 4 S.M.V.
XXIII. APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO	
A) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.16 A 0.45 S.M.V.
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.15 A 0.37 S.M.V.

C) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.001 A 0.3 S.M.V.
XXIV. APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES Y VERTICALES (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO	
A) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.02 A .09 S.M.V.
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.02 A .07 S.M.V.
C) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.07 A 2 S.M.V.
XXV. POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN, DE CENTROS COMERCIALES, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS	0.01% A 4%
XXVI. LICENCIAS PARA COLOCAR TÁPIALES, DERRIBO DE ÁRBOLES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN	
A) TÁPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA	5.5 S.M.V.
B) DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN:	
a) DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA	10 A 43 S.M.V.
b) DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA	53 A 110 S.M.V.
c) DE 40 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA	75 A 150 S.M.V.
C) DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL	2 A 4 S.M.V.
D) DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO	2 A 4 S.M.V.
E) DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO	2 A 4 S.M.V.
XXVII. SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN	2 A 8 S.M.V.
XXVIII. INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO EN	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.06 A 2 S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.35 A 0.55 S.M.V.

C) HOTELES, COMERCIOS	2 A 3 S.M.V.
D) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	0.035 A 0.12 S.M.V.
XXIX. APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA POR METRO CUADRADO	2 A 5 S.M.V.
XXX. POR INSTALACIÓN EN VÍA PÚBLICA DE POSTES Y TORRES PARA LA COLOCACIÓN DE REDES DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA O DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES ETC. POR CADA UNO DE ELLOS	50 A 10 S.M.V.
XXXI. INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO	2 A 5 S.M.V.
SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE	
XXXII. CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE	
A) CONEXIÓN DE ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO CUADRADO EN:	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	5 A 8 S.M.V.
b) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	4 A 10 S.M.V.
c) HOTELES Y COMERCIOS	10 A 15 S.M.V.
B) CONEXIÓN PARA CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL EDIFICIOS POR DESCARGA	
a) UNIDADES HABITACIONALES, POR METRO CUADRADO	11 A 75 S.M.V.
b) COMERCIOS POR METRO CUADRADO	75 A 170 S.M.V.
C) EXCAVACIÓN DE CEPAS DE .60 POR 1.10 METROS LINEALES	
a) PAVIMENTO DE CONCRETO	0.55 A 4 S.M.V.
b) PAVIMENTO ASFÁLTICO	3 A 6 S.M.V.

c) EN PAVIMENTO PÉTREO	0.65 A 3 S.M.V.
d) EN TERRACERÍA	0.18 A 2 S.M.V.
XXXIII. OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS POR METRO CUADRADO	0.27 A 21 S.M.V.
XXXIV. CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA	
A) CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOSAS DE INMUEBLES	1.5 A 3 S.M.V.
B) CON POSTES SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN	1.5 A 3 S.M.V.
C) EN FACHADAS, MUROS O BARDAS	1.5 A 3 S.M.V.
XXXV. POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL	2 S.M.V.
XXXVI. LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS SE CALCULARÁN	
A) HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL	0.45 A 2 S.M.V.
B) HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL	0.65 A 2 S.M.V.
C) HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL	2 A 4 S.M.V.
XXXVII. POR RETIRO DE TODO TIPO DE MATERIALES EN VÍA PÚBLICA POR CONCEPTOS DE CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN DE OBRAS	
A) VIVIENDAS Y ESCUELAS	2 A 5 S.M.V.
B) RESIDENCIAS Y HOSPITALES	3 A 5 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS	5 A 7 S.M.V.
XXXVIII. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN POR CONCEPTO DE TORRES AUTO SUSTENTADAS, ANTENAS REPETIDORAS, PARA CUALQUIER APLICACIÓN DE TELECOMUNICACIÓN, CARGAS EN GENERAL APLICA POR METROS CUADRADOS	
A) PROYECTO	5 A 50 S.M.V.

XXXIX. POR CONCEPTO A INSPECCIONES OCULARES SOLICITADAS POR PARTICULARES POR CADA INSPECCIÓN	3 A 5 S.M.V.
XL. POR USO DE VÍA PÚBLICA POR INVASIÓN DE CONSTRUCCIÓN AÉREA TERRESTRE O SUBTERRÁNEA EN LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS, POR METRO CUADRADO MENSUALES COMO SIGUE:	
USO DE RED O CABLEADO EN PISO C/50 METROS LINEALES, BIMESTRAL	0.0384 S.M.V.
USO DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO C/50 METROS LINEALES, BIMESTRAL	0.0384 S.M.V.
XLI. ANTENAS PARA TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE COMUNICACIÓN	
INSTALACIÓN DE ANTENA	100 A 1000 S.M.V.
INSTALACIÓN POR METRO LINEAL DE ALTURA	10 A 100 S.M.V.

SECCIÓN SEGUNDA.
REGISTRO A LOS PADRONES DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

ARTÍCULO 18.- POR EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS.

CONCEPTO	CUOTA
I. POR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN:	
A) PARA PERSONAS FÍSICA	3 A 5 S.M.V.
B) PARA PERSONA MORAL	6 A 9 S.M.V.
II. PARA PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS QUE REALICEN OBRA MUNICIPAL	20 A 30 S.M.V.
III. POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA SIMPLE DE LA CONSTANCIA DE REGISTRO	1 A 3 S.M.V.
IV. POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN	3 A 5 S.M.V.
V. POR EL REFRENDO ANUAL DEL REGISTRO DE	1 A 5 S.M.V.

Aprobación 2014/12/09
Promulgación 2014/12/23
Publicación 2014/12/24
Vigencia 2015/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5246 Séptima Sección “Tierra y Libertad”

VISIÓN MORELOS
www.morelos.gob.mx

PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	
VI. POR INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA (PERITOS)	10 A 30 S.M.V.

CAPÍTULO DÉCIMO
DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 19.- LOS DERECHOS SOBRE CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
POR DERECHOS SOBRE CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES.	
I. POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	1%
II. TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO POR CADA UNIDAD:	
A) DE PLANOS DE TERRENOS CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR	3%
B) DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO	1.7 S.M.V.
a) POR TRES LOTES.	16 S.M.V.
b) POR CUATRO LOTES.	26 S.M.V.
c) POR CINCO LOTES O MÁS.	37 S.M.V.
C) DE CONDOMINIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR	3%
D) POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA DETERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES HASTA 6 MESES:	10%

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
PUBLICIDAD Y ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 20.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE Y DE ACUERDO AL:

CONCEPTO	CUOTA
ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
I. POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO.	
A) POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL.	15 A 20 S.M.V.
B) POR PANTALLA FIJA ANUAL.	15 A 20 S.M.V.
C) ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL.	15 A 20 S.M.V.
D) POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL.	6 A 16 S.M.V.
E) POR MANTA Y CARTELES POR UNIDAD.	3 A 6 S.M.V.
F) POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, MENSUAL.	3 A 16 S.M.V.
G) POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD MENSUAL	3 A 16 S.M.V.
II. POR ESTABLECER ANUNCIOS PERMANENTES NO LUMINOSOS EN LA VÍA PÚBLICA (LÁMINA, ACRÍLICO O MADERA) PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE (PAGO ANUAL)	5 A 45 S.M.V.
III. APERTURA	20 A 30 S.M.V.
IV. REFRENDO.	20 A 30 S.M.V.
V. OTROS NO ESPECIFICADOS	2 A 30 S.M.V.
EN LO REFERENTE A LA AUTORIZACIÓN QUE SE	

ESTABLECE EN LA FRACCIÓN II DE ESTE APARTADO, LAS AUTORIDADES EVALUARÁN PREVIO A LA AUTORIZACIÓN EL IMPACTO QUE TENGA EN LA COMUNIDAD Y POSTERIOR A DICHA EVALUACIÓN DEBERÁN EXTENDER UN PERMISO POR ESCRITO QUE TENDRÁ VALIDEZ DE UN AÑO, Y SE TENDRÁ LA OBLIGACIÓN POR PARTE DEL CONTRIBUYENTE A PAGAR EL RESPECTIVO REFRENDO EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO, DEBIENDO PERMITIR QUE EL MUNICIPIO SEÑALE ALGUNA CAMPAÑA QUE SEA DE VITAL IMPORTANCIA COMUNICAR A LA POBLACIÓN Y AL TURISMO, ESTE PERMISO NO OTORGA DERECHO ALGUNO SOBRE LA PROPIEDAD EN DONDE SE COLOQUE EL ANUNCIO.	

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 21.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE APROVECHAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA POR DÍA:	.
I. PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD	0.06 A 50 S.M.V.
II. PERIFERIA	0.06 A 30 S.M.V.
III. AMBULANTAJE	0.20 A 10 S.M.V.
IV. PARA SITIO DE TAXIS	DE 5 A 7 S.M.V. ANUALES POR UNIDAD
V. MEDIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO IMPULSADO POR SEMOVIENTES	DE 25 A 50 S.M.V.
VI. MEDIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO IMPULSADO POR AUTOMOTOR	DE 156 A 183 S.M.V. ANUALES

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
AGUA POTABLE.

ARTÍCULO 22.- POR LOS DERECHOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I. CONEXIÓN DE AGUA POTABLE	
A) REZAGOS	3%
B) RECARGOS ACUMULABLES	2%
C) CONEXIÓN POR LA CONTRATACIÓN	
II. CONEXIÓN RESIDENCIAL	
A) RESIDENCIAL	96 A 500 S.M.V.
B) COMERCIAL	105 A 1000 S.M.V.
C) DOMÉSTICA	44 A 500 S.M.V.
III. RECONEXIÓN	
A) RESIDENCIAL	8.8 A 18 S.M.V.
B) SEMIRESIDENCIAL	5 A 9 S.M.V.
C) COMERCIAL	8.8 A 18 S.M.V.
D) DOMÉSTICA	4.4 A 5.5 S.M.V.
IV. CAMBIO DE PROPIETARIO	
A) RESIDENCIAL	17.6 A 27 S.M.V.
B) SEMIRESIDENCIAL	7 A 11 S.M.V.
C) COMERCIAL	17 A 27 S.M.V.
D) DOMÉSTICA	5 A 9 S.M.V.
V. TARIFAS MENSUALES	
A) RESIDENCIAL	3.5 A 9 S.M.V.
B) SEMIRESIDENCIAL	2 A 3.6 S.M.V.
C) COMERCIAL	3.5 A 11 S.M.V.
D) DOMÉSTICA	0.88 A 1.84 S.M.V.
VI. EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE NO ADEUDO	
A) RESIDENCIAL	6.1 A 18 S.M.V.
B) SEMIRESIDENCIAL	4.4 A 9 S.M.V.

C) COMERCIAL	8.8 A 18 S.M.V.
D) DOMÉSTICA	3.5 A 9 S.M.V.
VII. SUMINISTRO DE AGUA EN PIPA	2 A 8 S.M.V.
TODA PERSONA QUE EN EL MES DE ENERO DE 2015 PAGUE ANTICIPADAMENTE EL SERVICIO DE AGUA POTABLE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2015, SE LE PODRÁ CONDONAR UN MES DE SERVICIO.	
SE PODRÁ CONDONAR UN 50% DE LOS RECARGOS, PAGANDO TODO SU ADEUDO EN LOS MESES DE ENERO A JUNIO Y OCTUBRE A DICIEMBRE Y EN LOS MESES DE JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE UN 30%.	
LA RECAUDACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SE COBRARÁ CONFORME A LO DISPUESTO Y NO CAUSARÁ EL 25 % ADICIONAL.	

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
POR LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 23.- LOS DERECHOS POR CONCEPTOS DE SERVICIOS CATASTRALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA Y DE CONFORMIDAD AL REGLAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIOS CATASTRALES.	
I. COPIA CERTIFICADA DE AVALÚOS CATASTRALES	
II. ELABORACIÓN DE AVALÚOS.	2 A 150 S.M.V.
III. CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS.	4 S.M.V.
IV. CERTIFICACIÓN DE CLAVE CATASTRAL.	2 A 20 S.M.V.
V. COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL	
A) DE 0.01 HASTA 500 METROS CUADRADOS	3 S.M.V.
B) DE 501 HASTA 1000 METROS CUADRADOS	4 S.M.V.
C) DE 1001 A 5000 METROS CUADRADOS	5 S.M.V.
D) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	5 S.M.V.

E) DE 10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS	6 S.M.V.
F) DE 15,001 A 30,000 METROS CUADRADOS	7 S.M.V.
G) DE 30,001 A 50,000 METROS CUADRADOS	9 S.M.V.
H) DE 50,001 A 100,000 METROS CUADRADOS	10 S.M.V.
I) DESPUÉS DE 100,000 METROS CUADRADOS SE AUMENTARÁN DOS DÍAS DE SALARIO POR CADA 10,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.	
VI. LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, APEOS O DESLINDES Y VERIFICACIONES EN CAMPO, DE :	
A) 0.01 METROS CUADRADOS HASTA 500 METROS CUADRADOS	6 S.M.V.
B) 501 METROS CUADRADOS HASTA 1000 METROS CUADRADOS	7 S.M.V.
C) 1,001 METROS CUADRADOS HASTA 5,000 METROS CUADRADOS	9 S.M.V.
D) 5,001 METROS CUADRADOS HASTA 10,000 METROS CUADRADOS	12 S.M.V.
E) 10,001 METROS CUADRADOS HASTA 15,000 METROS CUADRADOS .	15 S.M.V.
F) 15,001 METROS CUADRADOS HASTA 20,000 METROS CUADRADOS	18 S.M.V.
G) 20,001 METROS CUADRADOS HASTA 25,000 METROS CUADRADOS	21 S.M.V.
H) 25,001 METROS CUADRADOS HASTA 30,000 METROS CUADRADOS	24 S.M.V.
I) 30,001 METROS CUADRADOS HASTA 35,000 METROS CUADRADOS	27 S.M.V.
J) 35,001 METROS CUADRADOS HASTA 40,000 METROS CUADRADOS	30 S.M.V.
K) DESPUÉS DE LOS 40,000 METROS CUADRADOS SE APLICARÁN 23 DÍAS DE SALARIO MÁS POR CADA 5,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.	
L) EN EL CASO DE DIVISIONES O LOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA LOTE.	
VII. SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE:	
A) HASTA 100 METROS CUADRADOS	4 S.M.V.

B) DE 101 METROS CUADRADOS HASTA 200 METROS CUADRADOS	6 S.M.V.
C) DE 201 METROS CUADRADOS HASTA 300 METROS CUADRADOS	8 S.M.V.
D) DE 301 METROS CUADRADOS HASTA 400 METROS CUADRADOS	10 S.M.V.
E) DE 401 METROS CUADRADOS HASTA 500 METROS CUADRADOS	12 S.M.V.
F) CUANDO EXCEDA DE 500 METROS CUADRADOS SE COBRARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 50 METROS CUADRADOS	1 S.M.V. ADICIONAL
VIII. OTROS SERVICIOS:	
A) REGISTRO OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	2 S.M.V.
B) DERECHO DE INFORMACIÓN COPIAS E INSPECCIONES.	3 A 11 S.M.V.
C) DICTÁMENES PERICIALES.	20 A 100 S.M.V.
D) COPIA CERTIFICADA DE UN PLANO CATASTRAL:	
a) EN HOJA TAMAÑO OFICIO.	1 S.M.V.
b) DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO.	3 S.M.V.
c) EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CENTÍMETROS	5 S.M.V.
d) POR CADA 25 CENTÍMETROS EXTRAS	1 S.M.V.
e) CARTOGRAFÍA MUNICIPAL EN FORMATO DIGITAL (AUTOCAT)	10 S.M.V.
f) CARTOGRAFÍA DE BARRIO, COLONIA O PUEBLO. EN FORMATO DIGITAL (AUTOCAT)	8 S.M.V.
E) COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE CATASTRAL	3 S.M.V.
F) ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO.	2 S.M.V.
G) COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES.	4.5 S.M.V.
H) COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO.	5.5 S.M.V.
I) INSPECCIÓN OCULAR.	5.5 S.M.V.
J) CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL SE COBRARÁ ADICIONALMENTE UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 10 KM.	

LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA, CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	
K) EN CASO DE DIVISIONES O SEGREGACIONES, SE CONSIDERARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA LOTE.	
IX OTROS DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO Y ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON EL BIEN RAÍZ.	
A) CONSTANCIA DE DATOS CATASTRALES	2 A 3 S.M.V
B) FORMATO DE ISABI	1 A 1.5 S.M.V.
C) CONSTANCIA DE NO REGISTRO DE PROPIEDAD	2 A 3 S.M.V.
D) LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO URGENTE	200% SOBRE EL COSTO DEL TRÁMITE NORMAL
E) CERTIFICADO DE NO ADEUDO	1 A 1.5 S.M.V.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 24.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I. POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.V.
II. POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A) EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
a) DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S.M.V.

b) DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.V.
c) DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.V.
B) EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.V.
C) IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.V.
D) IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 S.M.V.
E) POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.V.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO
DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 25.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PROPORCIONADOS EN MATERIA DE TRÁNSITO MUNICIPAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
A) POR UTILIZACIÓN DE SERVICIO DE GRÚA :	
A) TRASLADO	
a) DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL	15 A 22 S.M.V.
b) DEL CORRALÓN A CUAUTLA, CUERNAVACA, YAUTEPEC Y JIUTEPEC Y VICEVERSA	22 S.M.V.
c) POR KILÓMETRO ADICIONAL	1.5 SMV
d) LA CUOTA MÍNIMA A CUBRIR SERÁ DE	15 S.M.V.
B) POR MANIOBRAS Y ARRASTRE:	15 S.M.V.
a) SALIDA DE CAMINO DE 1 A 5 MTS FUERA DE LA CINTA ASFÁLTICA	10 A 20 S.M.V.
b) SALIDA DE CAMINO DE 6 A 15 MTS FUERA DE LA CINTA ASFÁLTICA	21 A 61 S.M.V.
c) VOLCADURA PROVOCADA POR ACCIDENTE EN CARRETERA	46 A 92 S.M.V.
C) BANDERAZO DE SALIDA DE LA GRÚA	5 A 9 S.M.V.
B) PISO DEL CORRALÓN	1 A 2 S.M.V.
C) INVENTARIO	3 A 8 S.M.V.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

SON CONTRAPRESTACIÓNES POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL ESTADO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PRIVADO, ASÍ COMO POR EL USO, APROVECHAMIENTO O ENAJENACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PRIVADO

CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 26.- LOS PRODUCTOS QUE TIENEN DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO, SE REGULARÁN CONFORME A LO SEÑALADO EN LA LEY

GENERAL DE HACIENDA Y EL CÓDIGO FISCAL, AMBOS DEL ESTADO DE MORELOS:

CONCEPTO	CUOTA
A) LA RENTA DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y DEMÁS CONCESIONES SE REGULARÁN POR CONTRATOS QUE SE APRUEBEN POR EL CABILDO CONFORME A LA LEY.	
B) BAÑOS PÚBLICOS POR USUARIO	0.016 A 0.078 S.M.V.
C) ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE:	
A) RENTA POR HORA DE LA RETROEXCAVADORA.	4 A 8 S.M.V.
B) RENTA POR HORA DE LA RETROEXCAVADORA CON MARTILLO	9 A 12 S.M.V.
C) RENTA DE BAILARINA (COMPACTADORA DE PISO) POR JORNAL	6 A 12 S.M.V.
D) RENTA DE CAMIÓN VOLTEO POR FLETE.	10 A 50 S.M.V.
E) SERVICIO DE PIPA DE AGUA	2 A 8 S.M.V.
F) RENTA DE TRACTOR (POR TAREA)	1 A 3 S.M.V.

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 27.- LOS PRODUCTOS QUE TENGA DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO, SE REGULARÁN CONFORME A LOS CONTRATOS QUE APRUEBE EL AYUNTAMIENTO A CELEBRAR A NOMBRE DEL MUNICIPIO. Y POR LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

SON LOS INGRESOS QUE PERCIBE EL ESTADO POR FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO DISTINTOS DE LAS CONTRIBUCIONES, DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS Y DE LOS QUE OBTENGAN

LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL.

CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 28.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSAN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I. POR INFRACCIONES EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES:	
A) FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:	10 A 50 S.M.V.
B) FALTA DE REFRENDO:	5 A 30 S.M.V.
C) FALTA DE AUTORIZACIÓN DE HORAS EXTRAS:	5 A 30 S.M.V.
D) FALTA DE LICENCIA DE COLOCACIÓN DE ANUNCIOS	5 A 30 S.M.V.
E) GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO:	5 A 30 S.M.V.
F) INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	5 A 30 S.M.V.
G) FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	5 A 30 S.M.V.
H) POR COLOCAR ANUNCIOS Y MERCANCÍAS SOBRE LA VÍA PÚBLICA NO PERMITIDOS POR LA AUTORIDAD	5 A 30 S.M.V.
II. MULTAS ADMINISTRATIVAS:	
A) POR ALTERACIÓN DE DATOS EN LA LICENCIA COMERCIAL	5 A 30 S.M.V.
B) PAGO POR RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA	30 A 100 S.M.V.
C) LABORAR FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN SU LICENCIA	5 A 30 S.M.V.
D) LABORAR CON UNA LICENCIA CUYOS DATOS NO COINCIDEN CON LA UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O CON LOS DATOS DEL TITULAR. (DEBIÉNDOSE	

APLICAR ADEMÁS LA CANCELACIÓN DE LA MISMA DE CONFORMIDAD AL REGLAMENTO DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS)	10 A 30 S.M.V.

SECCIÓN SEGUNDA
EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 29.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSAN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
MULTAS (TRÁNSITO)	
I. PLACAS	
A) FALTA DE PLACAS:	3 A 10 S.M.V.
B) COLOCACIÓN INCORRECTA :	3 A 10 S.M.V.
C) IMPEDIR SU VISIBILIDAD:	5.5 A 9 S.M.V.
D) SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS:	3 A 10 S.M.V.
E) CIRCULAR CON PLACAS EXTEMPORÁNEAS O VENCIDAS	5 S.M.V.
F) CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO:	3 A 10 S.M.V.
G) USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN:	3 A 10 S.M.V.
H) FALTA DE PERMISO PARA CIRCULAR SIN PLACA	3 A 10 S.M.V.
II. FALTA DE CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR:	
A) NO ADHERIRLA:	2.5 A 3.5 S.M.V.
B) NO TENERLA:	5 S.M.V.
III. ENGOMADO DE TENENCIA	
A) NO TENERLA	2.5 A 3.5 S.M.V.
IV. LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR:	
A) FALTA DE LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR:	5 A 12 S.M.V.

B) PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA:	4.5 A 9 S.M.V.
C) ILEGIBLE:	1.5 A 7 S.M.V.
D) CANCELADO O SUSPENDIDO O FALTA DE RESELLO	4.5 A 11 S.M.V.
E) FALTA DE TARJETA DE CIRCULACIÓN	5 A 11 S.M.V.
V. LUCES	
A) FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS:	4.5 A 11 S.M.V.
B) FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS:	3.5 A 11 S.M.V.
C) FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONES	3.5 A 11 S.M.V.
D) FALTA DE LÁMPARAS DE FRENOS O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	2.5 A 11 S.M.V.
E) USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA:	5.5 A 21 S.M.V.
F) LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO:	3.5 A 11 S.M.V.
G) CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR:	3.5 A 11 S.M.V.
H) CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN, Y MAQUINARIA AGRÍCOLA:	5 A 11 S.M.V.
I) CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE:	3.5 A 11 S.M.V.
VI. FRENOS:	
A) ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	5.5 A 11 S.M.V.
B) FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO:	3.5 A 5.5 S.M.V.

VII. CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
A) BOCINA:	2 A 5.5 S.M.V.
B) CINTURONES DE SEGURIDAD:	3 A 5.5 S.M.V.
C) VELOCÍMETRO:	1 A 5.5 S.M.V.
D) SILENCIADOR:	3 A 5.5 S.M.V.
E) ESPEJOS RETROVISORES (LATERALES):	2 A 5.5 S.M.V.
F) LIMPIADORES DE PARABRISAS:	1 A 5.5 S.M.V.
G) ANTE LLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA:	3 A 5.5 S.M.V.
H) UNA O LAS DOS DEFENSAS:	2 A 5.5 S.M.V.
I) EQUIPO DE EMERGENCIA:	2 A 5.5. S.M.V.
J) LLANTA DE REFACCIÓN:	1 A 5.5 S.M.V.
VIII. VISIBILIDAD:	
A) COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN:	2 A 11 S.M.V.
B) PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN:	3 A 11 S.M.V.
IX. CIRCULACIÓN:	
A) OBSTRUIRLA:	3 A 11 S.M.V.
B) LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	2.5 A 11 S.M.V.
C) CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO.	3.5 A 11 S.M.V.
D) CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS.	5.5 A 11 S.M.V.
E) CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES.	2.5 A 11 S.M.V.

F) CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO.	4.5 A 11 S.M.V.
G) CIRCULAR CON PERSONAS O BULTO ENTRE LOS BRAZOS.	3.5 A 11 S.M.V.
H) ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA.	3.5 A 54 S.M.V.
I) NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO.	3 A 6 S.M.V.
J) CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS.	3.5 A 11 S.M.V.
K) CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES.	3.5 A 11 S.M.V.
L) POR MANIOBRAR UN VEHÍCULO EN REVERSA POR MÁS DE 20 METROS	5 A 11 S.M.V.
M) NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN.	1.5 A 5.5 S.M.V.
N) NO CEDER EL PASO.	4.5 A 7 S.M.V.
O) CIRCULAR EN VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO.	2.5 A 11 S.M.V.
P) CIRCULAR SOBRE ZONA RESTRINGIDA (AUTOBUSES Y CAMIONES DE CARGA)	5 A 15 S.M.V.
Q) DAR VUELTA EN “U” EN LUGAR NO PERMITIDO.	3.5 A 11 S.M.V.
R) LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS ESTRIBOS, EN PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL.	3.5 A 11 S.M.V.
S) CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO EN FORMA PARALELA CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS.	2.5 A 11 S.M.V.
T) CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES, O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO.	3.5 A 11 S.M.V.
U) CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR.	4.5 A 11 S.M.V.
V) NO LLEVAR BANDEROLA EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRE SALGA.	4.5 A 11 S.M.V.

W) TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN.	107 A 160 S.M.V.
X) TRASLADAR CADÁVERES SIN PERMISO RESPECTIVO.	107 A 160 S.M.V.
Y) POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD.	2.5 A 5.5 S.M.V.
Z) POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL.	3 A 11 S.M.V.
AA).- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN.	5.5 A 11 S.M.V.
AB).- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES.	3.5. A 11 S.M.V.
AC).- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	3.5 A 11 S.M.V.
AD).- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O ÁREA UTILIZADA.	3.5 A 11 S.M.V.
AE).- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES.	3.5 A 11 S.M.V.
AF).- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN.	4.5 A 11 S.M.V.
AG).- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA.	11 A 16 S.M.V.
AH).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO.	11 A 16 S.M.V.
AI).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE.	11 A 32 S.M.V.
AJ).- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD.	2.5 A 11 S.M.V.
AK).- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE.	2.5 A 11 S.M.V.
AL).- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS.	32 A 78 S.M.V.
AM).- POR INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL	12 A 40

INTERIOR DE UN VEHÍCULO	S.M.V.
AN).- POR NO ACATAR LAS DISPOSICIONES DE TRÁNSITO (SEÑALES VIALES)	2.5 A 11 S.M.V.
AO).- POR NO EXTREMAR SUS PRECAUCIONES AL CONDUCIR PROVOCANDO UN ACCIDENTE	20 A 80 S.M.V.
AP).- POR NO EXTREMAR SUS PRECAUCIONES AL CONDUCIR PROVOCANDO UN ACCIDENTE SIN DAÑOS A TERCEROS	15 A 70 S.M.V.
AQ).- POR CAUSAR LESIONES EN UN ACCIDENTE	20 A 40 S.M.V.
X. ESTACIONAMIENTO:	
A) EN LUGAR PROHIBIDO. GUARNICIÓN PINTADA DE ROJO O SEÑALAMIENTO VERTICAL	3.5 A 11 S.M.V.
B) EN FORMA INCORRECTA.	2.5 A 11 S.M.V.
C) NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO.	2.5 A 5.5 S.M.V.
D) POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN O A MENOS DE 10 MTS DE UNA ESQUINA.	3.5 A 11 S.M.V.
E) EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIOS PÚBLICO O EN SITIO DE TAXIS.	3.5 A 5.5 S.M.V.
F) FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO.	3.5 A 5.5 S.M.V.
G) EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD.	3.5 A 11 S.M.V.
H) SOBRE LA BANQUETA.	6.5 A 15 S.M.V.
I) SOBRE ALGÚN PUENTE.	5 A 16 S.M.V.
J) ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA.	3.5 A 11 S.M.V.
K) EN DOBLE FILA.	3.5 A 11 S.M.V.
L) EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA.	3.5 A 11 S.M.V.

M) FUERA DE SU TERMINAL DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIO FUERA DE LOS PERMISOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS.	4.5 A 11 S.M.V.
N) EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	10 A 20 S.M.V.
O) POR HACER MANIOBRAR DE CARGA Y DESCARGA FUERA DE HORARIO	5 A 15 S.M.V.
XI. VELOCIDAD:	
A) MANEJAR CON EXCESO.	11 A 16 S.M.V.
B) CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTE UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO.	3.5 A 16 S.M.V.
C) NO DISMINUIR EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO.	4.5 A 16 S.M.V.
XII. REBASAR:	
A) A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL.	5.5 A 11 S.M.V.
B) EN ZONAS DE PEATONES.	6.5 A 11 S.M.V.
C) A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA.	5.5 A 11 S.M.V.
D) POR EL ACOTAMIENTO.	6.5 A 11 S.M.V.
E) POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS.	6.5 A 11 S.M.V.
XIII. RUIDO:	
A) USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE.	5.5 A 11 S.M.V.
B) PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE.	2.5 A 11 S.M.V.
C) USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO.	5.5 A 11 S.M.V.

XIV. ALTO:	
A) NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO.	3.5 A 11 S.M.V.
B) NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO EN LETREROS.	3.5 A 11 S.M.V.
C) NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO.	3.5 A 11 S.M.V.
XV. ABANDONO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA	
A) ABANDONO DE CUALQUIER VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA POR MÁS DE 24 HORAS	5.5 A 11 S.M.V.
XVI. DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:	
A) ALTERARLOS.	107 A 160 S.M.V.
B) CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE.	3.5 A 11 S.M.V.
C) OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALESQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO	3.5 A 11 S.M.V.
D) OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALESQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO:	3.5 A 11 S.M.V.
XVII. MODIFICACIONES Y CAMBIOS NO AUTORIZADOS	
A) CAMBIAR NUMERACIÓN DEL MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE:	107 A 160 S.M.V.
NOTA: PARA EL CASO DE QUE LAS INFRACCIONES A QUE REFIERE ESTE ARTÍCULO SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES A O BORDO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, SE APLICARÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN SEÑALADA PARA ÉSTE CASO	
CUANDO ALGUNA INFRACCIÓN NO ESTÉ SANCIONADA ESPECÍFICAMENTE EN ESTE ARTÍCULO SE APLICARÁ LA MULTA QUE CORRESPONDA CONFORME A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LA MISMA QUE SE IMPONDRÁ A CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE Y QUE NO PODRÁ EXCEDER DE SESENTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE:	
EN MATERIA DE TRANSPORTE:	
I. A LOS CONDUCTORES:	
A) POR CONDUCIR VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE	15 A 27

TRANSPORTE SIN PORTAR LICENCIA DE CHOFER Y/O SIN GAFETE DE IDENTIFICACIÓN.	S.M.V.
B) POR NO CUMPLIR CON LAS CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS E HIGIENE DEL VEHÍCULO.	16 A 27 S.M.V.
C) POR HACER SITIO EN LUGAR NO AUTORIZADO.	16 A 27 S.M.V.
D) POR PRESTAR EL SERVICIO FUERA DE LA RUTA ESTABLECIDA O DEL TERRITORIO AUTORIZADO.	21 A 27 S.M.V.
E) POR PRESTAR SERVICIO DE VEHÍCULO CON ITINERARIO FIJO, EN UNO AUTORIZADO PARA PRESTAR SERVICIO SIN ITINERARIO FIJO.	21 A 27 S.M.V.
F) POR NEGARSE A PRESTAR EL SERVICIO SIN CAUSA JUSTIFICADA.	21 A 27 S.M.V.
G) POR NO CUMPLIR CON EL ITINERARIO O LA FRECUENCIA AUTORIZADOS A LA RUTA ASIGNADA:	21 A 27 S.M.V.
H) POR ABASTECER COMBUSTIBLE CON PASAJEROS A BORDO:	16 A 27 S.M.V.
I) POR FALTARLE EL RESPECTO AL USUARIO O A LOS AGENTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, PROTECCIÓN CIVIL Y E.R.U.M. MUNICIPAL	5.5 A 53 S.M.V.
J) POR COBRAR UNA CANTIDAD QUE ALTERE LA TARIFA AUTORIZADA:	32 A 53 S.M.V.
K) POR PRESTAR SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHÍCULO PARTICULAR NO AUTORIZADO:	32 A 53 S.M.V.
L) POR TRANSPORTAR UN NÚMERO DE PASAJEROS SUPERIOR AL AUTORIZADO PARA EL VEHÍCULO QUE CONDUZCA:	32 A 53 S.M.V.
M) POR CONDUCIR VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE UNA DROGA QUE AFECTE SUS FACULTADES FÍSICAS O MENTALES AUNQUE SU USO LE ESTÉ AUTORIZADO POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA: O ARRESTO POR TREINTA Y SEIS HORAS	60 A 80 S.M.V.
N) POR NO HACER ALTO TOTAL PARA EL ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE, EN LAS PARADAS AUTORIZADAS	11 A 27 S.M.V.

PARA ELLO:	
O) POR MANTENER CONVERSACIONES QUE DISTRAIGAN, MIENTRAS CONDUCE EL VEHÍCULO	11 A 27 S.M.V.
P) POR CIRCULAR CON LAS PUERTAS ABIERTAS	2 A 15 S.M.V.
Q) POR HACER ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE A MEDIO ARROYO	2 A 15 S.M.V.
II. CONCESIONARIOS O PERMISIONARIOS	
A) POR PERMITIR LA CIRCULACIÓN DE UN VEHÍCULO QUE PRESTE SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA PARTICULAR O PÚBLICO, QUE CAREZCA DE RAZÓN SOCIAL	11 A 27 S.M.V.
B) POR PERMITIR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, EN UN VEHÍCULO CON UN COLOR, CON DISTINTIVOS, O CON EMBLEMAS NO AUTORIZADOS	16 A 27 S.M.V.
C) POR PERMITIR QUE SUS VEHÍCULOS PRESTEN EL SERVICIO CONCESIONADO, SIN HABER CUMPLIDO CON LA REVISIÓN MECÁNICA, EN LA FECHA SEÑALADA PARA TAL EFECTO	21 A 27 S.M.V.
D) POR PERMITIR MANEJAR A UNA PERSONA QUE CAREZCA DE LICENCIA DE CHOFER Y/O GAFETE DE IDENTIFICACIÓN.	32 A 53 S.M.V.
E) POR PERMITIR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO SIN HABER DADO CUMPLIMIENTO A LAS ORDENES RESULTANTES DE LA REVISIÓN MECÁNICA	32 A 53 S.M.V.
F) POR PERMITIR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO A UN VEHÍCULO SIN AUTORIZACIÓN PARA ELLO.	32 A 53 S.M.V.
G) POR PERMITIR LA CIRCULACIÓN DE UN VEHÍCULO, QUE PRESTE SERVICIO PÚBLICO EN MALAS CONDICIONES MECÁNICAS.	32 A 53 S.M.V.
CUANDO ALGUNA INFRACCIÓN NO ESTÉ SANCIONADA SE APLICARÁ LA MULTA QUE CORRESPONDA CONFORME A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA Y QUE NO PODRÁ EXCEDER DE SESENTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE.	
SEGURIDAD PÚBLICA	
FALTAS ADMINISTRATIVAS SE SUJETARÁN A LAS	

SIGUIENTES SANCIONES	
I. ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO	4.5 A 21 S.M.V.
II. ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO POR ESTAR BAJO LOS EFECTOS DE ALCOHOL DROGA, ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS O CUALQUIER OTRA SUSTANCIA TOXICA.	5.5 A 16 S.M.V.
III. PROVOCAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SE SUJETARÁ AL MONTO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO PREVIA SANCIÓN	2 A 5.5. S.M.V.
IV. POR AGREDIR A LA AUTORIDAD	20 A 72 S.M.V.
CUANDO ALGUNA INFRACCIÓN NO ESTÉ SANCIONADA SE APLICARÁ LA MULTA QUE CORRESPONDA CONFORME A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA A CRITERIO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y TRÁNSITO QUIEN DEBERÁ BASARSE EN TODO MOMENTO EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL O ESTATAL DE APLICACIÓN SUPLETORIA Y QUE NO PODRÁ EXCEDER DE SESENTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE.	

SECCIÓN TERCERA
EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 30.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN.

CONCEPTO	CUOTA
I. DERRIBEN ÁRBOLES EN ZONAS URBANAS SIN AUTORIZACIÓN TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA REGIDURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DERECHOS HUMANOS PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO, CUOTA APLICABLE POR ÁRBOL DERRIBADO.	
A) 7.5 CM A 30 CM DE DIÁMETRO	16.5 A 35 S.M.V.
B) 31 A 50 CM. DE DIÁMETRO NORMAL	16.5 A 42 S.M.V.

C) 51 A 70 CM. DE DIÁMETRO NORMAL	29 A 49 S.M.V.
D) 71 CM. DE DIÁMETRO NORMAL EN ADELANTE, CONSIDERANDO LA ALTURA TOTAL Y EL DIÁMETRO DE LA COPA.	100 A 200 S.M.V.
II. CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES (CINCHAR, QUEMAR, SECAR, ENTRE OTROS)	7 A 15 S.M.V.
III. PROPICIAR O REALIZAR DEFORESTACIÓN O INVADIR ZONAS FORESTALES (DE ACUERDO AL TIPO DE VEGETACIÓN Y SUPERFICIE AFECTADA)	42 A 100 S.M.V.
IV. PODEN ÁRBOLES SIN AUTORIZACIÓN.	11 A 100 S.M.V.
V. PODEN O DESTRUYAN ÁRBOLES PLANTADOS EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	11 A 20 S.M.V.
VI. QUEMAR BASURA Y RESIDUOS ORGÁNICOS EN ZONAS URBANAS	11 A 20 S.M.V.
VII. ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	11 A 50 S.M.V.
VIII. COLOQUEN EN VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN DESECHOS DOMICILIARIOS, DE JARDÍN, ESCOMBROS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS FABRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MERCADOS, TIANGUIS Y ESTABLOS.	55 A 120 S.M.V.
IX. NO MANTENGAN EN COMPLETO ESTADO DE LIMPIEZA EL FRENTE DE SU DOMICILIO O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y ÁREAS ADYACENTES.	7 A 15 S.M.V.
X. EN LOS MERCADOS Y TIANGUIS, NO CONSERVEN LA LIMPIEZA Y SANIDAD DE SUS LOCALES.	5 A 100 S.M.V.
XI. QUEMAR LLANTAS EN ZONAS URBANAS Y RURALES.	20 A 100 S.M.V.
XII. HACER FOGATAS EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS.	11 A 50 S.M.V.
XIII. HACER QUEMAS AGRÍCOLAS SIN CONTROL (DEPENDIENDO DE LA SUPERFICIE Y VEGETACIÓN AFECTADA). POR HECTÁREA	11 A 200 S.M.V.

XIV. PROVOCAR INCENDIOS (DEPENDIENDO DE LA SUPERFICIE Y VEGETACIÓN AFECTADA).	20 A 200 S.M.V.
XV. USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE	7 A 15 S.M.V.
XVI. DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVE VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA.	15 A 60 S.M.V.
XVII. PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS ARROYOS O BARRANCAS, CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD, ASÍ COMO DESAGÜE DE SUS ALBERCAS.	27 A 70 S.M.V.
XVIII. VACIAR AGUAS GRISES PRODUCTO DE LA LABOR DOMÉSTICA O DE ALBERCAS EN RÍOS, BARRANCAS Y EN LA VÍA PÚBLICA.	HASTA 13.7 S.M.V.
XIX. TENGAN SUCIO O INSALUBRES Y SIN BARDEAR LOS LOTES BALDÍOS	11 A 27 S.M.V.
XX. MANTENGAN SIN MANTENIMIENTO SUS ÁRBOLES Y VEGETACIÓN INVADIENDO LA VÍA PUBLICA.	11 A 80 S.M.V.
XXI. MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES.	1 A 11 S.M.V.
XXII. BLANQUEE ÁRBOLES SIN AUTORIZACIÓN.	7 A 15 S.M.V.
XXIII. PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA EN LUGARES NO DESTINADOS PARA ELLO.	11 A 100 S.M.V.
XXIV. PERMITIR QUE ANIMALES DE CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO, EN MANADA O GRUPO.	6 A 10 S.M.V.
XXV. ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	21 A 50 S.M.V.
XXVI. MANTENGAN PORQUERIZAS, PORCINAS, ESTABLES O CABALLERIZAS DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS.	11 A 100 S.M.V.
XXVII. GRAFITI:	
A) POR PONER GRAFITI EN FACHADAS, PAREDES O BARDAS NO AUTORIZADAS.	11 A 50 S.M.V.
B) EDIFICIOS PÚBLICOS.	11 A 50 S.M.V.

C) MONUMENTOS HISTÓRICOS.	60 A 150 S.M.V.
D) PIEDRAS EN LAS ÁREAS NATURALES	20 A 80 S.M.V.
E) POR REINCIDENCIA.	50 A 200 S.M.V.
XXVIII. EXTRAER TIERRA DE MONTE EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES	11 A 200 S.M.V.
XXIX. EDIFICAR CUALQUIER CONSTRUCCIÓN, SOBRE LAS BARRANCAS	11 A 200 S.M.V.
XXX. CAZAR FAUNA SILVESTRE SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	11 A 200 S.M.V.
XXXI. REALIZAR CAMBIOS DE USO DE SUELO SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	11 A 200 S.M.V.
XXXII. POR EL DERRIBO DE ÁRBOLES ENDÉMICOS (CABELLITO, CAZAHUATE, AHUEHUETES, SAUCE, AMATE BLANCO, AMARILLO Y NEGRO)	100 A 200 S.M.V.
XXXIII. POR DERRIBO DE ENCINOS, MADROÑOS, PINOS Y FRESNOS	20 A 80 S.M.V.
XXXIV. EXTRACCIÓN DE PRODUCTOS NO MADERABLES DE LOS BOSQUES	11 A 100 S.M.V.

SECCIÓN CUARTA

DE LOS APROVECHAMIENTOS PARA EL REINTEGRO DE LOS GASTOS DE ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 31.- LOS APROVECHAMIENTOS PARA EL REINTEGRO DE LOS GASTOS POR EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE FIJEN LAS EMPRESAS QUE REALICEN EL ENVÍO.

EL ENVÍO SE HARÁ A TRAVÉS DEL MEDIO QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE EL SOLICITANTE. EN CASO DE QUE NO SEÑALE MEDIO ALGUNO, SE HARÁ A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

EL PAGO DE ESTOS APROVECHAMIENTOS DEBERÁ REALIZARLO EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA, PREVIAMENTE AL ENVÍO. EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA PAGUE POR SU CUENTA EL ENVÍO NO SE CAUSARÁN LOS APROVECHAMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

SECCIÓN QUINTA
EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 32.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR FALTAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I. ESTABLECIMIENTO FIJO O MÓVIL QUE UTILICE GAS LP Y NO CUENTE CON REGULADOR DE ALTA PRESIÓN O MANGUERA REFORZADA	3.5 A 10 S.M.V.
II. ESTABLECIMIENTOS PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, TODO TIPO DE NEGOCIOS QUE ESTÉN ESTABLECIDOS Y QUE NO CUENTEN CON EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL.	20 A 100 S.M.V.
III. EXPEDICIÓN DE DICTAMEN, INDICADO EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 170 Y 187 SE DEBERÁ CONTAR CON EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL	8 A 14 S.M.V.
IV. QUIEN NO NOTIFIQUE EL CAMBIO DE GIRO O SU DOMICILIO DEL COMERCIO PARA SU INSPECCIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	5 A 20 S.M.V.
V. A LOS DISTRIBUIDORES DE GAS LO QUE NO CUENTEN EN SU TRASLADO CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	25 A 200 S.M.V.
VI. A LOS DISTRIBUIDORES DE SUSTANCIAS COMO PINO, CLARASOL, LIMPIADOR, ETC. QUE LO DISTRIBUYAN EN ENVASES DE REFRESCO U OTRO RECIPIENTE INDICADO PARA CONSUMO HUMANO	5 A 20 S.M.V.
VII. PERSONAS QUE ARROJEN SUSTANCIAS QUE PRODUCEN GASES O SOLVENTES A LA CALLE	50 A 80 S.M.V.

VIII. QUIEN NO CUENTE EN SU ESTABLECIMIENTO, FABRICA O COMERCIO CON PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	50 A 200 S.M.V.
IX. ESTABLECIMIENTOS FÁBRICAS Y COMERCIOS A QUIEN NO PRACTIQUE MÍNIMO TRES SIMULACROS AL AÑO	50 A 200 S.M.V.
X. QUIEN NO COLOQUE EN LUGARES VISIBLES LA SEÑALIZACIÓN COMO LO PIDE LA NORMATIVA 003 DE SECGOB Y LA NORMATIVA 026 DE LA STPS	50 A 150 S.M.V.
XI. RESPONSABLES DE FUEGOS PIROTÉCNICOS QUE NO CUENTEN CON PERMISOS CORRESPONDIENTES Y NO AUTORIZADOS POR LA SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL	50 A 200 S.M.V.
XII. IMPEDIR A LOS INSPECTORES, VERIFICADORES O AUXILIARES DE PROTECCIÓN CIVIL, EL ACCESO A ESTABLECIMIENTOS PARA REVISAR EL CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES A LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.	50 A 100 S.M.V.
XIII. DUEÑOS O FRANQUICIAS DE JUEGOS MECÁNICOS QUE NO CUENTEN CON LAS MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL	100 A 300 S.M.V.
XIV. OBSTACULIZAR LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN, PREVENCIÓN Y AUXILIO A LA POBLACIÓN EN CASO DE RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE	50 A 500 S.M.V.
XV. REALIZAR ACTIVIDADES QUE REPRESENTEN UN RIESGO A LA POBLACIÓN, SUS BIENES Y EL ENTORNO ECOLÓGICO.	100 A800 S.M.V.
XVI. AFECTEN A LA POBLACIÓN, SU INTEGRIDAD FÍSICA, BIENES Y SU ENTORNO ECOLÓGICO	300 A 800 S.M.V.
XVII. OMITIR LA FIRMA Y CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS CON LA SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL Y/O H. AYUNTAMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS POPULARES	100 A 250 S.M.V.
XVIII. OMITIR PROGRAMAS ESPECIALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL EN EVENTOS MASIVOS	50 A 250 S.M.V.
XIX. QUIEN NO ACATE LAS NORMAS DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD QUE DICTE EL H. AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS	50 A 150 S.M.V.

DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL	
XX. QUIEN NO DE CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LA AUTORIDAD, EN TÉRMINOS DEL ORDENAMIENTO Y SU REGLAMENTO	100 A 300 S.M.V.
XXI. NO CONTAR CON EQUIPO CONTRA INCENDIO EN ESTABLECIMIENTOS DE BAJO, MEDIANO O ALTO RIESGO	20 A 25 S.M.V.
XXII. NO CONTAR CON BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS	20 A 25 S.M.V.
XXIII. POR MAL ESTADO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA	25 A 150 S.M.V.
XXIV. POR MAL ESTADO DE INSTALACIÓN DE GAS L.P. Y TANQUES ESTACIONARIOS	25 A 100 S.M.V.
XXV. VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN CILINDROS DE GAS L.P. QUE COMERCIALICEN TANQUES DE GAS CON FUGA EN MAL ESTADO.	50 A 200 S.M.V.
XXVI. QUIEN SE NIEGUE A LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD (INMEDIATA EJECUCIÓN)	300 A 1000 S.M.V.
XXVII. EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO PARA ESTABLECIMIENTOS DE MEDIANO Y ALTO RIESGO	3.5 A 50 S.M.V.
XXVIII. EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO PARA EVENTOS MASIVOS O ESPECIALES	15 A 50 S.M.V.

SECCIÓN SEXTA
EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 33.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR FALTAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
SON INFRACCIONES QUE ALTERAN EL ORDEN PÚBLICO.	
I. ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN CUALQUIER LUGAR Y CIRCUNSTANCIA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO	8.5 A 25 S.M.V.
II. PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA, MORAL O	8.5 A 25 S.M.V.

PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO	
III. CAUSAR ESCÁNDALO EN ESTADO DE EBRIEDAD O INTOXICACIÓN DE OTRA ÍNDOLE	9 A 25 S.M.V.
IV. MOLESTAR AL VECINDARIO CON APARATOS DE SONIDO USÁNDOLOS CON ALTA INTENSIDAD	3.5 A 16 S.M.V.
V. FIJAR O CIRCULAR ANUNCIOS QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL DE LA POBLACIÓN	3.5 A16 S.M.V.
VI. FIJAR O PINTAR PROPAGANDA DE CUALQUIER GÉNERO FUERA DE LOS LUGARES DESTINADOS PARA TAL EFECTO POR EL AYUNTAMIENTO O EN SUPERFICIE DE PARTICULARES, SIN EL CONSENTIMIENTO DE LOS MISMOS	3.5 A 16 S.M.V.
VII. SOLICITAR FALSAMENTE Y CON DOLO POR CUALQUIER MEDIO LOS SERVICIOS DE POLICÍAS, RESCATE Y SINIESTROS, CRUZ ROJA, PRIMEROS AUXILIOS Y ORGANISMOS SIMILARES	4.5 A 21 S.M.V.
VIII. EMPLEAR EN TODO SITIO PUBLICO PISTOLAS, ARMAS CORTAS O RIFLES DE MUNICIONES, DARDOS PELIGROSO O CUALQUIER OTRA ARMA QUE ATENTE CONTRA LA SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN	5 A 25 S.M.V.
IX. ARRANCAR, MANCHAR O DESTRUIR LEYES, REGLAMENTOS, BANDOS	5 A 30 S.M.V.
X. DIRIGIR GESTOS O ADEMANES OFENSIVOS AL PUDOR DE LA POBLACIÓN O DE INDIVIDUOS, SI PRESENTAN SU QUEJA	4.5 A 25 S.M.V.
XI. PERMITIR O TOLERAR QUE LOS NIÑOS SUJETOS A LA PATRIA POTESTAD, TUTELA O CUIDADO DE LA PERSONA RESPONSABLE DEJEN DE ASISTIR A SUS CURSOS ESCOLARES	3.5 A 15 S.M.V.
XII. COMETER ACTOS DE CRUELDAD CON LOS ANIMALES AUN SIENDO DE SU PROPIEDAD O LLEVAR A CABO PELEA DE PERROS O GALLOS.	4.5 A 20 S.M.V.
XIII. ORGANIZAR BAILES O ESPECTÁCULOS SIN EL CORRESPONDIENTE PERMISO MUNICIPAL	8 A 35 S.M.V.
XIV. PROVOCAR ESCÁNDALO O ALARMA INFUNDADA EN CUALQUIER REUNIÓN EN VÍA PÚBLICA O CASA	3.5 A 15 S.M.V.

PARTICULAR	
XV. PERMITIR POR PARTE DE LOS ESTABLECIMIENTOS, EL ACCESO O PERMANENCIA DE MENORES DE EDAD EN CANTINAS, EXPENDIOS DE CERVEZA, CENTRO DE VICIO Y CUALQUIER OTRO LUGAR QUE ASÍ LO AMERITE	4.5 A 21 S.M.V.
XVI. INDUCIR A MENORES Y DISCAPACITADOS MENTALES A REALIZAR ACTIVIDADES SEXUALES O EL EJERCICIO DE LA PROSTITUCIÓN	5 A 30 S.M.V.
XVII. DEAMBULAR EN LA VÍA PÚBLICA (SOSPECHOSO)	3.5 A 10 S.M.V.
XVIII. EJERCER LA PROSTITUCIÓN EN LA VÍA PUBLICA	5 A 30 S.M.V.
XIX. OMITIR POR PARTE DE LOS PROPIETARIOS DE BARES, CANTINAS Y ESTABLECIMIENTOS CON PISTA DE BAILE, RESTAURANTES, BARES Y SIMILARES LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CONSERVAR Y MANTENER EN LOS ESTABLECIMIENTOS LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO	5 A 21 S.M.V.
XX. LLEVAR A CABO EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS ENTRETENIMIENTO QUE IMPLIQUEN APUESTAS.	5 A 30 S.M.V.
XXI. PERMITIR QUE CUALQUIER ANIMAL DEAMBULE O CAUSE DAÑOS A PERSONAS, SEMBRADÍOS, CASA PARTICULARES, A LA VÍA PÚBLICA O A LOS PARQUES JARDINES Y COMERCIOS	3.5 A 20 S.M.V.
XXII. UTILIZAR LA VÍA PÚBLICA PARA LA VENTA DE PRODUCTOS EN LUGARES Y FECHAS NO AUTORIZADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES	4 A 20 S.M.V.
XXIII. INGERIR EN LA VÍA PÚBLICA O A BORDO DE UN VEHÍCULO ESTACIONADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS	4.5 A 25 S.M.V.
XXIV. ORGANIZAR COMPETENCIAS DE VELOCIDAD O PERIPECIAS DE VEHÍCULOS CON MOTOR O CUALQUIER OTRA COMPETENCIA	5 A 30 S.M.V.
XXV. REALIZAR NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN VÍA PÚBLICA	4.5 A 21 S.M.V.
XXVI. CONSUMIR EN VÍA PÚBLICA SUSTANCIAS VOLÁTILES, SOLVENTES O SIMILARES O TABACO POR MENORES DE EDAD	4.5 A 25 S.M.V.

XXVII. MULTAS A INFRACTORES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO QUE LO AMERITEN	1 A 100 S.M.V.
XXVIII. LAS NO PREVISTAS EN ESTA LEY SERÁN SANCIONADAS DE ACUERDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA Y A CRITERIO DEL JUEZ CALIFICADOR, LA CUAL NO PODRÁ EXCEDER DE 40 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO	

SECCIÓN SÉPTIMA
EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 34.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR FALTAS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
POR INCURRIR EN FALTAS AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS	DE 1 A 150 S.M.V.

SECCIÓN OCTAVA
EN MATERIA DE REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 35.- POR REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE NACIMIENTO, POR CADA AÑO TRANSCURRIDO SE COBRARÁ DE ACUERDO A LA CUOTA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE NACIMIENTO, POR CADA AÑO TRANSCURRIDO	1 S.M.V.

CAPÍTULO SEGUNDO
APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 36.- LOS PRODUCTOS QUE TENGA DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN CONFORME A LOS CONTRATOS QUE APRUEBE EL AYUNTAMIENTO A CELEBRAR A NOMBRE DEL MUNICIPIO Y, POR LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

SON RECURSOS PROPIOS QUE OBTIENEN LAS DIVERSAS ENTIDADES QUE CONFORMAN EL SECTOR PARAESTATAL Y GOBIERNO CENTRAL POR SUS ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN.

CAPÍTULO ÚNICO.
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ARTÍCULO 37.- CUANDO POR NECESIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN SEA NECESARIO LA VENTA DE BIENES DEL MUNICIPIO ESTOS, SE HARÁN CONFORME A LAS LEYES APLICABLES EN EL ESTADO DE MORELOS, EL PRECIO NO PODRÁ SER INFERIOR AL REGISTRADO EN LA CONTABILIDAD.

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

RECURSOS DESTINADOS A CUBRIR LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS. INCLUYE LOS RECURSOS DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS FEDERALES, A TRAVÉS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS MEDIANTE LA REASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES Y RECURSOS PRESUPUESTARIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONVENIOS QUE CELEBRE EL GOBIERNO FEDERAL CON ÉSTAS

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 38.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 39.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

ARTÍCULO 40.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 41.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS

ARTÍCULO 42.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONVENIOS CELEBRADOS CON EL GOBIERNO FEDERAL Y CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO NOVENO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

RECURSOS DESTINADOS EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA A LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y EXTERNO, ORGANISMOS Y EMPRESAS PARAESTATALES Y APOYOS COMO PARTE DE SU POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL, DE ACUERDO A LAS ESTRATEGIAS Y PRIORIDADES DE DESARROLLO PARA EL SOSTENIMIENTO Y DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES.

CAPÍTULO ÚNICO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

ARTÍCULO 43.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR CONCEPTO DE: RECURSOS DESTINADOS EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA A LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y EXTERNO, ORGANISMOS Y EMPRESAS PARAESTATALES Y APOYOS COMO PARTE DE SU POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL, CONFORME A LOS CONVENIOS QUE SE APRUEBEN POR PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL, GOBIERNO ESTATAL Y DE CON PARTICULARES.

ARTÍCULO 44.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR CONCEPTO DE: EMPRÉSTITOS, DONATIVOS, HERENCIAS, LEGADOS, INDEMNIZACIONES, VENTA DE BIENES MOSTRENCOS, REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR CUENTA DE TERCEROS, REINGRESOS, COOPERACIONES DERIVADAS DE LOS CENTROS DE ESTANCIA INFANTIL MUNICIPALES DEPENDIENTES DEL D.I.F., INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE INTERÉS GANADOS DE VALORES, CRÉDITOS, BONOS, INVERSIONES Y OTROS, ASÍ COMO AQUELLOS QUE DECRETE EL CONGRESO DEL ESTADO.

TÍTULO DÉCIMO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 45.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO SERÁN, ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGA DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL Y LOS QUE EN DERECHO LE CORRESPONDAN O SEAN CEDIDOS POR LAS INSTANCIAS DE GOBIERNO CONFORME A LAS REGLAS DE OPERACIÓN QUE SE EMITAN.

ARTÍCULO 46.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL CRÉDITO PRINCIPAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL PARA LA ZONA ECONÓMICA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 117, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 47.- CAUSARÁN RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 31, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LAS TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO.

PARA EL CASO DE PRÓRROGAS SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0% PARA PARCIALIDADES DA HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

EL INFRACTOR QUE PAGUE LA MULTA CONTEMPLADA EN LOS SUPUESTOS DEL PRESENTE CAPÍTULO, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, TENDRÁ DERECHO A UNA ESTÍMULO FISCAL DEL 50%.

PARA EL CASO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES EN LAS MULTAS DE ESTE CAPÍTULO, SOLAMENTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL TENDRÁ LA AUTORIZACIÓN PARA CONCEDERLA, TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR Y LA REINCIDENCIA DE LAS FALTAS DEL MISMO.

ARTÍCULO 48.- LOS INMUEBLES QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO, Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES, PODRÁN ESTAR EXENTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL. POR LO QUE SE PODRÁ EMITIR PARA TAL EFECTO EL CERTIFICADO DE NO ADEUDO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL PREVIO CONVENIO CELEBRADO CON EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 49.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR REDUCCIÓN O CONDONACIÓN TOTAL O PARCIAL EN RECARGOS Y MULTAS, ASÍ COMO PARA CELEBRAR CONVENIOS PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 33 Y 39, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 50.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN.

TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES, DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 33, 38 Y 39, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LA CAMPAÑA DE CONDONACIÓN, REGULARIZACIÓN FISCAL Y CATASTRAL, SERÁ CONFORME A LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

A) EN FORMA GENERAL, EN LOS MESES DE MAYO Y JUNIO, SE OTORGARÁ EL 50% DE DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS CATASTRALES SIGUIENTES: ELABORACIÓN DE AVALÚO, COPIA CERTIFICADA DEL PLANO Y LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO.
B) EN FORMA GENERAL, EN LOS MESES DE JUNIO, JULIO Y AGOSTO, LAS PERSONAS QUE ACREDITEN HABER REALIZADO LOS SERVICIOS CATASTRALES, TENDRÁN EL DESCUENTO EN EL PAGO DEL IMPUESTO

SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:
I) MES DE JUNIO 50%
II) MES DE JULIO 30%
III) MES DE AGOSTO 20%
C) EN FORMA GENERAL, EN LOS MESES DE JUNIO Y JULIO, SE OTORGARÁ DESCUENTO EN RECARGOS EN EL COBRO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS.
I) MES DE JUNIO 100%
II) MES DE JULIO 50%
III) MES DE AGOSTO 30%

EL PRESENTE PROGRAMA, NO ES APLICABLE PARA AQUELLAS ADQUISICIÓNES DE INMUEBLES EN LAS CUALES PARA SU REALIZACIÓN HAYA INTERVENIDO NOTARIO PÚBLICO YA SEA DEL ESTADO DE MORELOS O DE OTRA ENTIDAD FEDERATIVA.

ASÍ MISMO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUEDA FACULTADO PARA REALIZAR CAMPAÑAS DE MANERA EXTRAORDINARIA A LAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY, DE CONDONACIÓN, REGULARIZACIÓN FISCAL Y CATASTRAL, ASÍ COMO CAMPAÑAS PARA EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 38 Y 39, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 51.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PODRÁ OTORGAR DESCUENTOS EN RECARGOS, MULTAS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO DE LOS ACCESORIOS QUE DE ESTOS SE DERIVEN DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO, HASTA POR EL 100%.

EN CASOS ESPECIALES, EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ REDUCIR UNA PARTE O EL TOTAL DE LAS CONTRIBUCIONES.

LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 38 Y 39, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 52.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR ANTICIPO DE PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS, SI ESTE ES EL CASO, DEBIENDO REGISTRAR TALES INGRESOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, AL INICIO DEL EJERCICIO QUE REGLAMENTA LA PRESENTE LEY.

EN CASO DE QUE EL ANTICIPO PAGADO POR EL CONTRIBUYENTE SEA INSUFICIENTE DE ACUERDO A LO AUTORIZADO EN ESTA LEY LA DIRECCIÓN QUE AUTORIZÓ EL ANTICIPO, DEBERÁ HACER LA INVITACIÓN AL CONTRIBUYENTE PARA QUE LIQUIDE EL TOTAL DE IMPUESTO O DERECHO POR EL QUE DIO EL ANTICIPO.

EN EL CASO DE QUE EL ANTICIPO RECIBIDO SEA SUPERIOR AL IMPUESTO O DERECHO QUE PAGO EL CONTRIBUYENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL DEBERÁ REALIZAR LA DEVOLUCIÓN DE LA DIFERENCIA AL CONTRIBUYENTE, DEBIENDO CREAR EL MECANISMO PARA TAL EFECTO.

ARTÍCULO 53.- SÓLO EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS POR CONCEPTO DE DESCUENTOS EN EL PAGO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE REGISTRO CIVIL, CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 54.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CONCEDER ESTÍMULOS FISCALES EN EL IMPUESTO PREDIAL Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, CONFORME A LO SIGUIENTE:

I. IMPUESTO PREDIAL:

A) EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS QUE LO ACREDITEN Y QUE REALICEN PAGOS ANTICIPADOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015,

DENTRO DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE, SE OTORGARÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 50% EN EL IMPUESTO PREDIAL, ANTES DE AGREGAR EL 25% DEL IMPUESTO ADICIONAL Y SIEMPRE Y CUANDO LA PROPIEDAD ESTE A NOMBRE DE ÉSTOS Y NO EXCEDA LOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS. EN CASO DE LA COPROPIEDAD PARA QUE APLIQUE EL DESCUENTO SEÑALADO DEBERÁN SER JUBILADOS O PENSIONADOS LOS COPROPIETARIOS.

B) EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS ADULTOS MAYORES DE SESENTA AÑOS Y PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES QUE LO ACREDITEN Y QUE REALICEN PAGOS ANTICIPADOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015, DENTRO DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO, SE PODRÁ OTORGAR UN INCENTIVO FISCAL DEL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL ANTES DE AGREGAR EL 25% DEL IMPUESTO ADICIONAL, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE Y QUE EL VALOR DEL INMUEBLE NO EXCEDA LOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS Y QUE LA PROPIEDAD ESTE A NOMBRE DE ÉSTOS. EN CASO DE LA COPROPIEDAD PARA QUE APLIQUE EL DESCUENTO SEÑALADO DEBERÁN SER JUBILADOS O PENSIONADOS LOS COPROPIETARIOS.

LOS PREDIOS CON USO DISTINTO AL HABITACIONAL, POR SU PROPIA NATURALEZA, QUEDAN EXCLUIDOS DE ESTE BENEFICIO.

LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN ESTE BENEFICIO DEBERÁN ACREDITAR ANTE LA AUTORIDAD FISCAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN MEDIANTE LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL.

C) PARA EFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL INCISO ANTERIOR, LA INSPECCIÓN OCULAR SE PODRÁ REALIZAR CON UNA CONDONACIÓN DEL 100%, SIEMPRE QUE LA SOLICITE EL CONTRIBUYENTE POR ESCRITO COMO PARTE DE LOS REQUISITOS DE ESTE TRÁMITE.

D) EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE ENERO DE 2015 REALICEN PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE PODRÁ OTORGAR UN INCENTIVO FISCAL DEL 12% DEL IMPUESTO PREDIAL.

E) EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE FEBRERO DE 2015, REALICEN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE PODRÁ OTORGAR UN INCENTIVO FISCAL DEL 10% DEL IMPUESTO PREDIAL.

F) EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE MARZO DE 2015 REALICEN PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE PODRÁ OTORGAR UN INCENTIVO FISCAL DEL 8% DEL IMPUESTO PREDIAL.

G) DESCUENTO EN RECARGOS EN EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL POR EL EJERCICIO FISCAL 2014 Y ANTERIORES:

a) ENERO - - - - - - - - - - - - 80%

b) FEBRERO - - - - - - - - - - 75%

c) MARZO - - - - - - - - - - - - 70%

H) DURANTE LOS MESES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE, SE LLEVARÁ A CABO LA CAMPAÑA DE CONDONACIÓN DE RECARGOS EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR EL EJERCICIO FISCAL 2014 Y AÑOS ANTERIORES:

A) EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE SEPTIEMBRE PAGUEN EL IMPUESTO PREDIAL DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2014 Y ANTERIORES, SE LES PODRÁ OTORGAR UNA REDUCCIÓN O CONDONACIÓN DEL 80% EN RECARGOS.

B) EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE OCTUBRE PAGUEN EL IMPUESTO PREDIAL DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2014 Y ANTERIORES, SE LES PODRÁ OTORGAR UNA REDUCCIÓN O CONDONACIÓN DEL 50% EN RECARGOS.

II. DE IGUAL FORMA, SE PODRÁ OTORGAR UN INCENTIVO FISCAL EN EL PAGO DE DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE CONFORME A LO SIGUIENTE:

a) EN FORMA GENERAL A LOS JUBILADOS, PENSIONADOS Y PERSONAS DE LA TERCERA EDAD QUE LO ACREDITEN SE PODRÁ OTORGAR UN INCENTIVO FISCAL DEL 50% SIEMPRE Y CUANDO SEAN BENEFICIARIOS DIRECTOS DEL SERVICIO, ACREDITEN LA PROPIEDAD O POSESIÓN DEL PREDIO O EL CONTRATO ESTE A SU NOMBRE.

b) EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS USUARIOS QUE REALICEN PAGOS ANUALES ANTICIPADOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL MES DE ENERO 2015, CONSISTIRÁ EN LA BONIFICACIÓN DEL

IMPORTE DE UN MES DE SERVICIO SOBRE EL CONSUMO PROMEDIO DEL AÑO.

ARTÍCULO 55.- SE AUTORIZA AL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR CONCEPTO DE ASESORÍAS EN SERVICIOS COMO SON NATACIÓN, MÉDICOS, DENTALES, PSICOLOGÍA, TALLERES DE CAPACITACIÓN Y TERAPIAS (MECANOTERAPIA, ELECTROTERAPIA E HIDROTERAPIA), ETC. CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 56.- EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ENCARGADAS DEL COBRO DE IMPUESTOS Y SE APLICARÁ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 57.- EL MONTO DE LAS CONTRIBUCIONES, APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO DE LAS DEVOLUCIONES A CARGO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, SE ACTUALIZARÁ POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO Y CON MOTIVO DE LOS CAMBIOS DE PRECIOS EN EL PAÍS.

PARA REALIZAR LA ACTUALIZACIÓN SEÑALADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17-A, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICA EL ARTÍCULO 44 Y LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 70, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDA. LA PRESENTE LEY, ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERA.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL QUINCE, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN LA PRESENTE LEY, SE FACULTA A DICHO AYUNTAMIENTO PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DE OBRA PÚBLICA, GASTOS DE INVERSIÓN Y SERVICIOS MUNICIPALES, EN BENEFICIO DE SU COMUNIDAD.

CUARTA.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

QUINTA.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE DE ESTA ZONA GEOGRÁFICA. EN CADA CASO QUE LA PERSONA ESTÉ EN SUPUESTO DEBERÁ ACREDITAR QUE ES, JORNALERO, OBRERO O PERSONA NO ASALARIADA.

SEXTA.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO; SI ÉSTE ES EL CASO Y POR TRATARSE DE INGRESOS QUE NO PERTENECEN AL EJERCICIO FISCAL EN QUE SE ACTÚA, SE REFLEJARÁN EN CUENTAS PUENTE DE BALANCE, SIGUIENDO EL PRINCIPIO DE LO DEVENGADO Y SE REGISTRARÁN COMO INGRESOS PARA EFECTOS FISCALES, EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO QUE CORRESPONDAN SER DEVENGADOS Y PAGADOS.

Aprobación	2014/12/09
Promulgación	2014/12/23
Publicación	2014/12/24
Vigencia	2015/01/01
Expidió	LII Legislatura
Periódico Oficial	5246 Séptima Sección “Tierra y Libertad”

www.morelos.gob.mx

SÉPTIMA.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD, EL QUE COMPRENDE DESDE AVENIDA 5 DE MAYO, ESQUINA REVOLUCIÓN DE 1910, CALLE ARQUITECTO PABLO GONZÁLEZ, ESQUINA AVENIDA IGNACIO ZARAGOZA, HASTA AVENIDA CINCO DE MAYO.

OCTAVA.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

NOVENA.- SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE. ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, SIN EL COBRO DEL 25% ADICIONAL.

DÉCIMA.- CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

DÉCIMA PRIMERA.- LA TESORERÍA MUNICIPAL, AJUSTARÁ EL PLAN DE CUENTAS MUNICIPAL, A EFECTO DE QUE ESTE ARMONIZADO CON EL CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS Y CON EL PLAN DE CUENTAS EMITIDO POR EL CONAC REALIZANDO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA TAL EFECTO.

DÉCIMA SEGUNDA. QUEDA EXCEPTUADO CUALQUIER TIPO DE DESCUENTO EN LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIA TÓXICA, AVALADO POR EL CERTIFICADO MÉDICO.

DÉCIMA TERCERA. EN RAZÓN DE GARANTIZAR UNA TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL Y CON RENDICIÓN DE CUENTAS, SOBRE EL MANEJO DE

LOS INGRESOS, LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 32, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL SENTIDO DE PRESENTAR LA CUENTA PÚBLICA ANUAL, POR EL PERÍODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, A MÁS TARDAR EL DÍA ANTES CITADO. EL CORTE DE CAJA A LA FECHA SEÑALADA, EN EL CUAL DEBERÁ CUBRIR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

I. SEÑALAR LOS RECURSOS EJERCIDOS;
II. EN SU CASO, OBRAS PENDIENTES DE CONCLUIR;
III. BALANZAS:
A) DE INGRESOS RECAUDADOS AL 15 DE DICIEMBRE DE 2015, Y
B) DE EGRESOS EJERCIDOS AL 15 DE DICIEMBRE DE 2015.
IV. CUENTAS BANCARIAS, SEÑALANDO LAS INSTITUCIONES, LOS NÚMEROS DE CUENTA Y SALDOS AL CIERRE;
V. CONTRATOS COMPROMETIDOS (PASIVOS);
VI. NÚMERO DE PERSONAL, PLAZAS OCUPADAS, VACANTES Y AGUINALDO DEL EJERCICIO FISCAL 2015,
VII. EMPRÉSTITOS (MONTO CUBIERTO Y MONTO QUE SE ADEUDE);
VIII. RELACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES;
IX. RELACIÓN DE JUICIOS PENDIENTES, Y
X. LISTADO DE PAGO DE INDEMNIZACIONES POR TÉRMINO DE ADMINISTRACIÓN, COMPENSACIONES, FINIQUITOS, PRIMA VACACIONAL Y DEMÁS EMOLUMENTOS A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, SECRETARIOS, SUBSECRETARIOS, DIRECTORES Y DEMÁS PERSONAL.

DÉCIMA CUARTA. EL AYUNTAMIENTO PUBLICARÁ EN EL MES DE DICIEMBRE, EL LISTADO DE LAS LICENCIAS DE USO DE SUELO, DE CONSTRUCCIÓN Y DE FUNCIONAMIENTO QUE SE OTORGUEN DURANTE LOS ÚLTIMOS DIEZ MESES DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL. LO ANTERIOR, PARA EVITAR QUE SE GENEREN PROBLEMÁTICAS SOCIALES A LA SIGUIENTE ADMINISTRACIÓN.

RECINTO LEGISLATIVO, SESIÓN ORDINARIA DE PLENO INICIADA EL DÍA NUEVE DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

Aprobación	2014/12/09
Promulgación	2014/12/23
Publicación	2014/12/24
Vigencia	2015/01/01
Expidió	LII Legislatura
Periódico Oficial	5246 Séptima Sección “Tierra y Libertad”

www.morelos.gob.mx

ATENTAMENTE. LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO. DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN. PRESIDENTA. DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO. SECRETARIA. DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ. SECRETARIO. RÚBRICAS.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil catorce.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICA.

Aprobación	2014/12/09
Promulgación	2014/12/23
Publicación	2014/12/24
Vigencia	2015/01/01
Expidió	LII Legislatura
Periódico Oficial	5246 Séptima Sección “Tierra y Libertad”

www.morelos.gob.mx